

Mapa de ruta ante situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes en Educación Inicial y Primaria



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA

Mapa de ruta ante situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes en Educación Inicial y Primaria.

Octubre 2021

Desarrollo

Consejo Directivo Central, Dirección de Derechos Humanos
Dirección General de Educación Inicial y Primaria



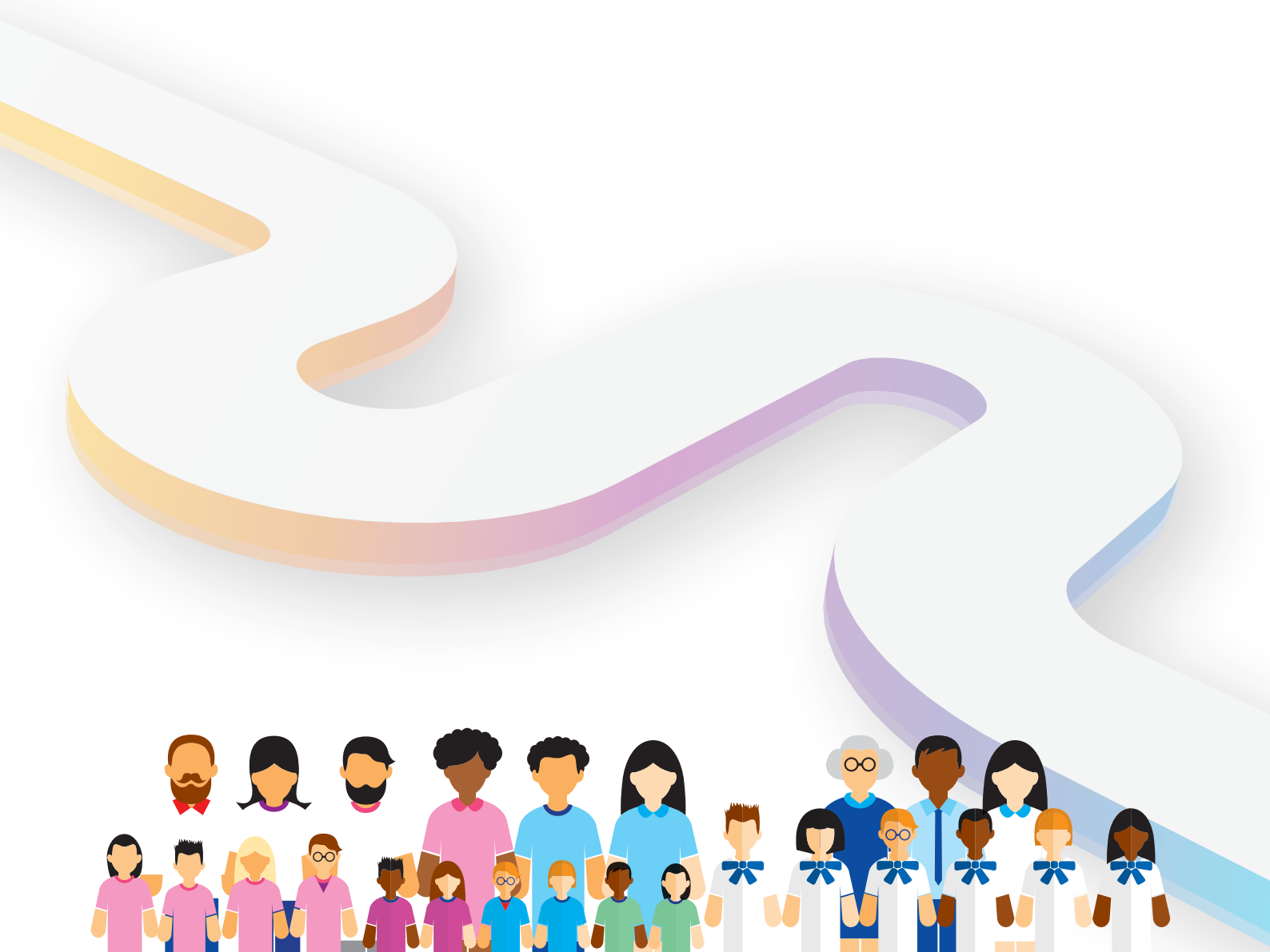
ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE POLÍTICAS
EDUCATIVAS

Dirección
de Derechos
Humanos



Prologo

La ANEP, tiene un fuerte compromiso en el trabajo por la prevención, atención y seguimiento de las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, quienes están especialmente amparados por convenios internacionales, como la Convención de Derechos del Niño y en la legislación nacional por el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otros instrumentos y normas.

Los centros educativos tienen entre sus cometidos prevenir situaciones de violencia, prestar atención a los signos de maltrato y actuar en función de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Cuando se produzcan situaciones que puedan afectar los derechos de la población estudiantil a partir de hechos de violencia, el presente documento guiará su abordaje.

El Mapa de ruta, se enmarca en un proceso de actualización de la edición de 2013, el cual tiene como antecedente el documento del año 2007, ambos elaborados interinstitucionalmente. Dicha labor de actualización fue realizada por un equipo técnico de la ANEP, integrado por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria – Programa Escuelas Disfrutables (PED) y la Dirección de Derechos Humanos de CODICEN (que ha realizado la coordinación del equipo de trabajo).

En el año 2019 se inició el proceso, en el cual participó UNICEF, a través de apoyo técnico contratando un equipo de consultoras y en el marco de los objetivos del Convenio vigente en ese momento entre UNICEF y la ANEP.

Es de destacar, la colaboración efectuada por la Coordinación del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la adolescencia contra la violencia (SIPIAV), en el marco del trabajo y la colaboración interinstitucional.

Lic. Gloria Canclini

Consejo Directivo Central
Directora Derechos Humanos



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

AUTORIDADES

Consejo Directivo Central

PRESIDENTE / Prof. Dr. Robert Silva García
CONSEJERO / Dr. Juan Gabito Zóboli
CONSEJERA / Prof. Dora Graziano Marotta
CONSEJERO / Mtro. Téc. Juan Pérez Delgado
CONSEJERO / Prof. Adémar Cordones
SECRETARIA GENERAL / Dra. Virginia Cáceres Batalla

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

DIRECTORA GENERAL / Mtra. Dra. Graciela Fabeyro Torrens
SUBDIRECTORA / Mtra. Mag. Olga De Las Heras Casaballe
SECRETARIA GENERAL / Dra. Esc. Bettina Recchia González

Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas

DIRECTORA EJECUTIVA / Dra. Adriana Aristimuño
Dirección de Derechos Humanos
Directora / Lic. Gloria Canclini

Autores

Consejo Directivo Central / Dirección de Derechos Humanos
Mag. Lorena Placencia

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

PROGRAMA ESCUELAS DISFRUTABLES
Mag. Stefan Decuadro
Lic. Ana Everett
Dra. Angie Martínez
Lic. Carina Sagrera.

Colaboración

UNICEF en convenio con CIESU
Equipo coordinador del SIPIAV



Índice

Introducción	11
1. Definiciones y conceptualización	13
Concepto de violencia.....	15
Tipos de violencia en niños, niñas y adolescentes.....	17
2. Institucionalidad encargada de la protección	29
3. Prevención de situaciones de violencia	31
4. Pasos en la actuación ante situaciones de violencia	33
Paso 1: Detección.....	35
Paso 2: Comunicación a la autoridad inmediata.....	39
Paso 3: Abordaje de la situación y valoración del riesgo.....	39
Paso 4: Acciones según el nivel de gravedad.....	47
Paso 5: Acceso a la justicia.....	50
Paso 6: Seguimiento.....	53
Anexos	
Anexo I. Indicadores.....	55
Anexo II. Modelos de informes.....	59
Anexo III. Normativa.....	63
Bibliografía	71

Glosario de abreviaciones

- ANEP:** Administración Nacional de Educación Pública
- ARP:** Adulto Referente Protector
- ASSE:** Administración de los Servicios de Salud del Estado
- ASI:** Abuso sexual infantil
- CDN:** Convención de Derechos del Niño
- CEDAW:** Convención para la erradicación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres
- CIDH:** Convención Interamericana de Derechos Humanos
- CNA:** Código de la Niñez y la Adolescencia
- CPP:** Código del Proceso Penal
- CRL:** Centro de Recepción Local de SIPIAV
- DDHH:** Derechos humanos
- FGN:** Fiscalía General de la Nación
- IAE:** Intento de Auto eliminación
- INAU:** Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
- ITF:** Instituto Técnico Forense
- MI:** Ministerio del Interior
- MIDES:** Ministerio de Desarrollo Social
- MS:** Ministerio de Salud
- NNA:** niños, niñas y adolescentes
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- SIPIAV:** Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia
- TICS:** Tecnologías de la información y la comunicación
- UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Introducción

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia. Los niños, niñas y adolescentes en particular, están amparados por convenios internacionales, como la Convención de Derechos del Niño y en la legislación nacional por el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otros instrumentos y normas. Por su parte, la Ley Integral de Violencia hacia las Mujeres basada en Género subraya la necesidad de diseñar e implementar en los centros educativos públicos y privados, protocolos de actuación para prevenir y detectar situaciones de violencia; incluida la denuncia e intervención oportuna. Los órganos, organismos e instituciones con competencia en la supervisión de los centros educativos deberán velar por el cumplimiento de esta orientación.

Los centros educativos son espacios privilegiados, para la promoción del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), para el aprendizaje de formas saludables de convivir y relacionarse con otras personas y procurar la construcción de vínculos armoniosos e inclusivos que permitan vivir una cultura de paz. Pero también son espacios donde, lamentablemente, pueden darse hechos de violencia, o bien conocerse manifestaciones de ésta.

Los centros educativos tienen entre sus cometidos prevenir situaciones de violencia, prestar atención a cualquier signo de maltrato y actuar de manera diligente y expedita, en función de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de los NNA. Por tanto, cuando se produzcan situaciones de vulneración de derechos de la población estudiantil a partir de hechos de violencia, se deberá aplicar el presente documento de actuación elaborado por la ANEP.

El objetivo de este mapa de ruta, es aportar información conceptual y operativa ante situaciones de maltrato y violencia que guíen las acciones de la ANEP y en particular de la DGIP. Así como, sugerir a los centros educativos del ámbito privado, que conduzcan su actuación por el marco conceptual y operativo que se establece en el presente documento.



Definiciones y conceptualización

El centro educativo frente a la violencia hacia NNA.

El centro educativo es un espacio para el ejercicio y la protección de los derechos de NNA, en el cual asumen y desarrollan la noción de ciudadanía, donde conocen y aprenden a ejercer sus derechos y responsabilidades. Gran parte de la vida de los NNA transcurre en ese espacio, constituyéndose en un ámbito de referencia social, en el cual empiezan a entablar por primera vez vínculos y relaciones personales fuera del ámbito familiar.

Se entenderá por centro educativo al escenario brindando por la escuela, el jardín de infantes, los campamentos, colonias de vacaciones, verano educativo y salidas didácticas.

Los adultos del centro educativo (maestras, directores, secretarías, talleristas, profesores de educación física, auxiliares etc.) son referentes significativos para el NNA. Logran establecer un vínculo de confianza, enmarcado en la institución y fuera de su ámbito familiar, este vínculo posibilita que quienes desempeñan tareas en el centro educativo puedan reconocer, no sólo las habilidades cognitivas, sino también las habilidades emocionales de los estudiantes.

Las situaciones de violencia afectan la vida de los NNA en todos los planos, incluido el educativo. La violencia tiene efectos directos en su integridad física así como en su salud emocional, afectando severamente la imagen que tiene de sí mismo. Frente a una situación de violencia, el adulto del centro educativo tiene la ventaja –respecto a otros adultos- de poder interactuar desde un plano sensible y oportuno, brindando confianza y contención.



El centro educativo debe estar preparado para responder a situaciones de violencia que pudiesen ocurrir

Esto quiere decir, que:

- El equipo del centro (maestras/os, directores/as, secretarias/os, talleristas, profesores/as de educación física, auxiliares etc.) debe estar sensibilizado en la temática de violencia y en conocimiento de los procedimientos para abordar la situación, así como sobre los diferentes roles y su alcance, que se detallan en el presente documento.
- El equipo de Dirección debe conocer los recursos institucionales (equipos de referencia y equipos de Orientación) con competencia en el centro educativo, en especial el Equipo del PED que le corresponda.
- El equipo de Dirección, deberá tener a disposición la lista de recursos e instituciones que integran el sistema de respuesta, (instituciones del territorio que integran el Centro de Recepción Local del SIPIAV más cercano)¹ y mantener esa información actualizada.

El cuidado del cuidador

Frente a una situación de violencia hacia un NNA, el adulto del centro educativo puede sentir impotencia y falta de herramientas para acompañar y contener. Es importante que no actúe en solitario, debe apoyarse en el equipo del centro para elaborar en conjunto las estrategias necesarias.

Si el adulto que detecta la situación se siente emocionalmente desbordado, es importante que pueda ponerlo en palabras y transmitir su sentir a los demás integrantes del equipo. Las situaciones de violencia movilizan y cuestionan de forma personal, en ocasiones puede ser necesario buscar apoyo en un profesional de la salud mental.

1. Para identificar los recursos institucionales del SIPIAV en el territorio se puede solicitar la información a la Dirección de Derechos Humanos del CODICEN.

Concepto de violencia

La violencia es un acto de abuso de poder, que ocurre cuando existen condiciones que predeterminan un desequilibrio en las relaciones entre las personas -como ser la edad, el género u otro tipo de asimetría. Estas condiciones no son lo único que predetermina tal desequilibrio; el hecho de que uno de los miembros de la relación considere que el otro tiene atributos que le confieren superioridad o inferioridad alcanza para que el desequilibrio exista.

Maltrato o violencia hacia NNA, es toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

También se entiende por maltrato hacia NNA su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.²

**Ninguna forma de violencia
contra los NNA
es justificable.**

El impacto de la **violencia interpersonal** se refleja en la salud física y emocional de quienes la padecen. En el caso de los NNA este tipo de violencia compromete enérgicamente su desarrollo integral; tanto en aspectos vinculados a lo social, como en lo cognitivo y lo emocional.

En los grupos de convivencia familiar este tipo de violencia implica relaciones de afectividad y dependencia emocional, física y material, que se sostiene sobre mecanismos de control basados en el aislamiento, la culpa, el miedo, etc.

2. Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 123. Redacción dada por: Ley N° 19.747 de 19/04/2019.

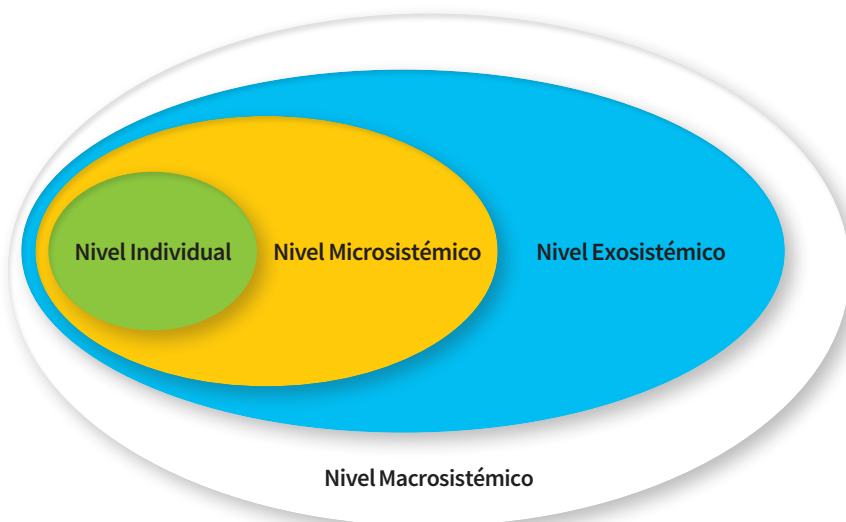
Modelo explicativo de la violencia interpersonal

El modelo ecosistémico (Barudy, 1998) plantea la existencia de tres subsistemas que interactúan entre sí y por sobre el sujeto, se describen a continuación:

Macrosistema: Es el contexto más amplio de un sujeto. Este se remite a las diversas formas de organización social, a los sistemas de creencias y estilos de vida que forman parte de una cultura en particular. En este subsistema las creencias y normas culturales definen los roles, derechos y responsabilidades de los individuos en la familia y las comunidades. Las definiciones culturales acerca de lo que significa ser mujer, varón, niña o niño, junto con la concepción sobre la familia, dan el marco que ayuda a comprender la violencia hacia la infancia en una comunidad determinada.

Exosistema: Este contexto está compuesto por la comunidad más próxima a la persona. Incluye a las instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura (macrosistema) y el nivel familiar (microsistema). Refiere a instituciones que constituyen el entorno social más visible (la escuela; la iglesia; la comunicación en sus diversas formas, medios etc.) las cuales mediatizan y retroalimentan los valores culturales en la sociedad.

Microsistema: es el contexto más reducido, referente a las relaciones cara a cara que constituyen la red vincular más cercana a la persona. La familia, como estructura básica del microsistema, juega un papel central. Se consideran en él los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar, así como las historias personales de sus integrantes.



Tipos de violencia hacia niños y niñas

Maltrato

Es toda acción u omisión intencional que provoque daño físico y/o psicológico en NNA por parte de otra persona que se encuentre en una situación de asimetría que determine un abuso de poder. El maltrato puede ser psicológico o emocional, por abandono y/o negligencia, físico o químico.

Maltrato físico

Cualquier acción intencional que provoque daños físicos en NNA, sean visibles o no: quemaduras, golpes, pellizcos, fracturas, etc.

Maltrato emocional o psicológico

Es cualquier actitud que tenga la intención de atemorizar, descalificar, desvalorizar, humillar, degradar, discriminar etc. Se caracteriza generalmente por el uso de la palabra, pero también puede contemplar actitudes no verbales que lo expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como encierros, aislamiento, exceso de responsabilidades, entre otras. Es una de las formas invisibilizadas de violencia, muchas veces ocurre desconociéndose los profundos daños que puede provocar en el psiquismo de una persona en desarrollo

Maltrato químico

Consiste en la administración de sustancias o drogas sin prescripción médica con la finalidad de tranquilizar u otros motivos al NNA, constituyendo además una vulneración del derecho a la salud.

Abandono y/o negligencia

Es la falta de protección al NNA ante eventuales riesgos y la falta de atención de sus necesidades básicas cuando los adultos a su cuidado están en condiciones de hacerlo. La negligencia puede ir desde no acompañarlo en su proceso de desarrollo hasta no procurar asistencia médica cuando lo requiera.

El abandono y negligencia comprenden las conductas de descuido y omisiones. Para determinar que existen indicios de esta situación, es necesario considerar que las personas, deben contar con los recursos emocionales y las condiciones materiales (trabajo, vivienda, educación, salud, participación, entre otros) para poder cumplir con sus obligaciones de cuidado y protección.



Es fundamental tener presentes estos conceptos para evitar que situaciones de pobreza o cuidadores en situación de discapacidad se interpreten como conductas de abandono y/o negligencia. Sin perjuicio, que en todas las situaciones, se debe intervenir y velar por su protección en función de su interés superior.

Para su determinación se debe considerar, entre otros aspectos:

- a) si los adultos referentes están en condiciones de evitar la situación en cuestión;
- b) si cuenta con los recursos emocionales y materiales necesarios o puede acceder a ellos;
- c) si se le ha brindado apoyo para que pueda cumplir con sus funciones básicas;
- d) si a pesar de los apoyos brindados los niños o niñas continúan en situación de vulnerabilidad.

Violencia sexual

La violencia sexual es el ejercicio abusivo de poder por una persona hacia un NNA (en el entendido de que no está preparado evolutivamente para prestar su consentimiento y entender la magnitud de la situación), para su satisfacción sexual o la de otra persona, en detrimento y con desconocimiento de la voluntad del NNA.

La violencia sexual comprende el abuso sexual y la explotación sexual comercial.

Abuso sexual

Se trata de cualquier situación que involucre al NNA en actos de naturaleza sexual, que se producen a partir de: uso de la fuerza, intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, manipulación afectiva o cualquier otra circunstancia coercitiva.

Para que el abuso sexual ocurra y se mantenga, existen por lo general mecanismos de extorsión por parte de quien comete el abuso que incluye: el chantaje, la amenaza y la culpa. Así como también, se apela por parte del abusador a la idea de que el NNA mantengan el “secreto” respecto a las prácticas abusivas, mediante el silencio impuesto por el mismo”.

“La dinámica del secreto se sostiene en función de la presión que ejerce el perpetrador desde su lugar de poder, como adulto proveedor de afecto y/o económico. También opera la manipulación que él mismo despliega...”

El abuso puede consistir en: la exhibición de los genitales del niño o del adulto, el manoseo, la penetración, entre otras.

Hechizo

El abuso sexual generalmente se da luego de una “preparación” que tiene por objetivo paralizar psicológicamente a la víctima. Esa preparación se puede realizar a través de las amenazas, violencia directa o ceremonias que anuncian el abuso. A menudo alcanza con ciertas miradas, palabras, actitudes o puestas en escena de parte del abusador que avisan a las víctimas, a modo de prólogo, del inminente abuso.

El hechizo se caracteriza por la influencia que ejerce una persona sobre otra, sin que la que es sometida se dé cuenta. En otras ocasiones la persona percibe cierto malestar, opone resistencia, teniendo que someterse ya que no encuentra salida a la relación propuesta. Son dos personas en posiciones diferentes (dominador vs dominado) aunque esto no esté explícitamente definido. En esa trama relacional se produce una colonización, una invasión de territorio, una negación de la existencia de la víctima.³

Acoso sexual en redes (Grooming)

Es una forma de abuso sexual y uno de los recursos más comunes que utilizan abusadores, redes de pedófilos (pedofilia: atracción erótica hacia NNA) y pederastas (pederastía: consumación de actos de naturaleza sexual, abuso sexual hacia NNA), para captar a nuevas víctimas. Generalmente entran en contacto a través de correos electrónicos o programas de mensajería instantánea o haciéndose pasar por otra persona en las redes sociales y luego conciertan un encuentro real. En ocasiones, el acoso comienza en la virtualidad y prosigue en los edificios escolares; mientras que en otros, el acoso no queda reducido al edificio escolar y se continúa perpetuando mediante dispositivos tecnológicos en las redes sociales, lo que representa un aumento en la intensidad de las vivencias por parte de la víctima. (MSP, 2017: 146)⁴. Con frecuencia los encuentros reales se dan fuera del ámbito escolar, en plazas, espacios públicos en general, comprometiendo la integridad física de los NNA.

Explotación sexual comercial

Se trata de la utilización de NNA en actividades de naturaleza

3 Perrone y Nannini, 1997.

4 MSP (2017) Guía para la atención integral de la salud de adolescentes. Montevideo.



sexual para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier tipo, para la NNA o para una tercera persona.

La explotación sexual comercial incluye diversas modalidades (CONAPEES, 2016):

- Actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración (explotación callejera, en rutas, whiskerías, prostíbulos, casas de masajes, etc.),
- Utilización de imágenes o representaciones de niños y niñas en pornografía,
- Utilización de niños y niñas en espectáculos con connotaciones sexuales,
- Explotación sexual en viajes y turismo,
- Trata con fines de explotación sexual, que incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción del niño o la niña para su explotación. Puede ser internacional (cruzar fronteras hacia otro país) o interna (dentro de un mismo país).

NNA con conductas sexualmente abusivas

Algunas situaciones de abuso sexual pueden darse por parte de adolescentes o niños mayores hacia otros NNA más pequeños. En este tipo de situaciones se habla de “conductas sexualmente abusivas” y no de abuso sexual. Esto se debe a que quien las realiza es una persona menor de edad y, como tal, también debe ser objeto de una evaluación exhaustiva que permita entender el origen de ese tipo de conductas y medidas de protección.

Es probable que el NNA que las realiza también sea o haya sido víctima de abuso sexual, y que el mismo haya sido inadvertido o no denunciado. La intervención debe apuntar a asegurar que el NNA que ha cometido la ofensa sexual también reciba un tratamiento adecuado, a los efectos de no facilitar la latencia de un patrón abusivo que se siga repitiendo. En este sentido, la intervención apunta a la protección, pero también a la prevención. (ASI, UNICEF 2015).

Violencia patrimonial

Otra forma de ejercer violencia hacia NNA lo constituye la **Violencia Patrimonial**, esta forma de violencia refiere a toda acción que les prive de bienes que por derecho le corresponde. Por ejemplo: manejo inadecuado de sus bienes o prestaciones monetarias, apropiación de bienes y prestaciones, privación de pensiones alimenticias (ANEP, Dirección de Derechos humanos, s/f)

Trabajo infantil como una forma de violencia

“El trabajo infantil es toda aquella actividad remunerada o no que lleven a cabo niños o niñas para contribuir a la economía de su familia y/o para procurarse su propia supervivencia”.⁵

Se puede calificar, el **trabajo infantil como nocivo** y **constituye una forma de violencia**, cuando perjudica el desarrollo de los niños y niñas, pudiendo conducir a daños físicos o psicológicos.

Según la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el trabajo infantil nocivo incluye tareas que son mental, física, social o moralmente peligrosas y dañinas para los NNA, e Interfieren con su escolaridad:

- privándolos de oportunidades de asistir a la escuela;
- forzándolos a abandonar la escuela prematuramente; o
- exigiéndoles asistir a la escuela y al mismo tiempo realizar tareas pesadas o de larga duración.

En los peores casos, el trabajo infantil puede esclavizar a los niños, separarlos de sus familias, exponerlos a peligros y enfermedades graves y/o abandonarlos incluso hasta conducirlos a una situación de calle ⁶

El trabajo infantil nocivo vulnera los derechos a la educación, al juego, a la recreación y la **no violencia**

5 INAU

6 Sitio web oficial OIT.



Es **Trabajo Protegido**, cuando es realizado por adolescentes entre 15 y 17 años, siempre que no sea peligroso y que cuente con el carné de habilitación de INAU.

Situaciones de discriminación

Se puede definir el término discriminación como:

*“... **toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultados anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”⁷*

La discriminación basada en cualquiera de los motivos referidos, el racismo, la xenofobia, y otras formas de intolerancia, son fenómenos que derivan del desconocimiento y de temores infundados a las diferencias. Estas acciones implican un trato despectivo, humillante, que afecta la autoestima y la dignidad humana de quienes la padecen y por lo tanto son una forma de maltrato y de ejercer violencia.

La prohibición de la discriminación tiene una fuerte relación con el principio de igualdad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a acceder a derechos y oportunidades en igualdad de condiciones, para poder crecer, elaborar y concretar sus planes de vida y desarrollarse como ciudadanos/as.

Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger a los NNA de toda forma de discriminación.

Nuestra Ley General de Educación establece que, el goce y el ejercicio del derecho a la educación, constituye un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna. Es así que, determina entre los fines de la política educativa, formar personas reflexivas, autónomas, solidarias, no discriminatorias.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescen-

⁷ Observación General nº 18 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

tes respecto a toda forma de trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio. Es así que, los criterios de actuación que brinda el presente documento deben aplicarse, para prevenir y realizar un adecuado abordaje de las situaciones de discriminación de que sean víctimas los NNA en los centros educativos.

En particular, para los NNA con discapacidad, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establecen el derecho a la educación y a una educación inclusiva, con ajustes razonables, como parte del derecho a la no discriminación.

La mencionada Convención establece también en su art. 16 : “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.*”

Violencia basada en género

Concepto de género

El género es una categoría de análisis, una construcción social y cultural por la cual cada sociedad, en un momento histórico determinado, define cualidades, capacidades, prohibiciones, prescripciones, derechos y obligaciones diferentes para mujeres y varones, a partir de las diferencias biológicas.⁸

“La construcción de género atraviesa todos los aspectos de la vida, marcando diferencias y sobre todo desigualdades de derechos y oportunidades para mujeres y varones.

El proceso por el que se va incorporando estos mandatos sociales se denomina socialización de género”⁹

8 INMUJERES (2008) “Primeros Pasos. Inclusión del enfoque de género en educación inicial”. Pág. 14.

9 Material sobre Género. ANEP 2020.



Definiciones

- A. Identidad de género: la vivencia interna e individual del género según el sentimiento y autodeterminación de cada persona, en coincidencia o no con el sexo asignado en el nacimiento, pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.
- B. Expresión de género: toda exteriorización de la identidad de género tales como el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales y el nombre.
- C. Persona trans: la persona que se autopercibe o expresa un género distinto al sexo que le fuera asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación binaria masculino femenino, independientemente de su edad y de acuerdo a su desarrollo evolutivo psicosexual.

Violencia basada en género:

La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.

*“Es toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres”.*¹⁰

La normativa vigente habla en forma expresa de la *violencia basada en género en el ámbito educativo*, y establece que:

*“Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad”.*¹¹

¹⁰ Artículo 4 de ley 19.580, “Ley de Integral de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”.

¹¹ Artículo 6. lit. J. de la ley 19.580, “Ley de Integral de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”.

La violencia basada en género (VBG) como concepto se expresa en prácticas de discriminación, exclusión, abuso y/o acoso sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

Niños, niñas y adolescentes crecen y se desarrollan en un contexto de relaciones sociales en las que se articulan e intersectan el género y la edad como variables asociadas a condiciones de vulnerabilidad, fuertemente vinculadas con la producción y el ejercicio de violencias.

La violencia de género también se expresa a través de la no aceptación y respeto de la diversidad sexual, discriminación homofóbica y transfóbica, siendo esta una modalidad de violencia hacia los NNA. Por tanto, la violencia basada en género puede estar dirigida a cualquier persona, varones o mujeres, afectando, como se dijo, en mayor medida a las mujeres por su posición en el orden social.

Desde la intersección de género y edad se reconocen diversas modalidades de violencias que se instalan y se producen desde las personas adultas hacia NNA, así como dentro del mismo mundo de la niñez, dentro y fuera del hogar.

Estas modalidades de las violencias hacia NNA, se materializan en las diferentes formas vistas precedentemente en este capítulo (violencias: física, emocional, etc.), así como también puede producirse en el marco de vínculos entre pares y en el maltrato que pudiera producirse por parte de funcionarios/as de la ANEP.

Algunos ejemplos de estas modalidades de violencias son:

- **Niños, niñas y adolescentes testigos de violencia de género entre personas adultas de la familia:** Los NNA que presencian ataques físicos, sexuales y/o descalificaciones y humillaciones ejercidas por parte de un miembro de la familia hacia otro, deben ser considerados como víctimas directas de violencia por crecer en este contexto y presenciar violencias en forma sistemática.
- **Violencia en el noviazgo.** La violencia en el noviazgo implica una relación de dominación y control que se establece en una relación afectiva en sus primeras etapas. La relación se enmarca y desarrolla en un contexto, donde se naturalizan mitos de amor romántico y mandatos culturales de dominación-subordinación, se invisibilizan y pasan a formar parte de lo esperable en una relación de pareja. En general, la violencia en el noviazgo se expresa en formas de control, presión, manipulación afectiva, aislamiento,



culpabilización y puede escalar a formas de violencia física y sexual.

Violencia entre pares

Se habla de violencia entre pares cuando se produce entre NNA.

Cuando un NNA realiza un acto de violencia hacia otro NNA compañero del centro de estudios o no y la situación no se encuadra en una situación de ACOSO ESCOLAR (que se define a continuación). El abordaje se realizará, según lo establecido por el presente Mapa de Ruta y por la *Guía para la promoción de buenos climas de convivencia en la escuela y estrategias de tramitación del conflicto, cuando corresponda*.

- **Acoso escolar:** Es una de las formas en que se manifiesta la violencia en las instituciones educativas. Para que se pueda identificar una situación como de este tipo deben darse cuatro elementos (CES-UNICEF, 2014).
 - Agresión intencional de uno o varios estudiantes hacia un compañero o compañera.
 - Entre estos agresores y la víctima se da un desequilibrio de poder, o al menos así es percibido por la víctima. **Las agresiones no son episodios aislados**, sino que por el contrario **se repiten en el tiempo**, este hecho es un indicador clave a la hora de determinar que se está ante una situación de acoso. UNICEF 2020. **Las situaciones de agresión se dan en un contexto grupal.** Además de los “actores principales” (víctima y agresor), se encuentran los compañeros que colaboran en sostener la dinámica y aquellos que participan con su presencia y posturas (testigos que se ríen, testigos indiferentes, testigos que se indignan y posibles defensores de la víctima). **Las agresiones se presentan de diversa forma:** la agresión física (golpes, empujones); la agresión hacia los objetos de la persona (robos, roturas, esconderle cosas); la agresión verbal (burlas, insultos, apodosos agraviantes); la agresión a través de la exclusión (no invitar a reuniones, ignorar intencionalmente a alguien, no integrarlo en las tareas de clase, etc).
- **Acoso escolar en redes (Cyberbullying):**
 - Es un fenómeno virtual caracterizado por insultos, amenazas, sustitución de identidad, exclusión de grupos formados a través de las redes sociales, difusión de imágenes o videos de índole sexual o que generen sentimientos de humillación (facebook, twitter, instagram, whatsapp, a título de ejemplo).

- Es una de las formas más comunes en que los NNA resultan humillados, acosados, amenazados, agredidos o avergonzados por parte de sus pares.
- Entre las diferencias entre el acoso escolar y el cibercoso se encuentran que el anonimato del acosador reafirma su sensación de impunidad y el sentimiento de indefensión en la víctima. Por otra parte se encuentra una menor percepción del daño ocasionado (al no ser presencial). UNICEF 2020.

PROCEDIMIENTO

Pasos a seguir ante situaciones de **acoso escolar**:

Ante la detección de una situación de acoso escolar, se deberá:

- Poner en conocimiento a las jerarquías correspondientes en forma **inmediata** (Dirección o Inspección). A los efectos que tomen las medidas necesarias para la protección del estudiante.
- La Dirección de centro educativo convocará la pronta intervención del **Equipo Técnico del Programa Escuelas Disfrutables**, que deberá apoyar al centro educativo en la atención de la situación, conforme a las particularidades del acoso escolar.
- Utilizar las pautas que indica la **Guía para la promoción de buenos climas de convivencia en la escuela y estrategias de tramitación del conflicto**.

En todo aquello que corresponda, **se aplicarán los pasos indicados en el procedimiento general del presente Mapa de Ruta.**

Violencia a través de las TICs

El avance tecnológico y de la comunicación dio lugar a nuevas formas de violencia hacia la infancia mediante las TICs.

Con las TICs NNA pueden acceder a información para la cual todavía no están preparados. Por ello, es importante promover el desarrollo de habilidades para:

- Manejar los contenidos que publican en redes sociales y elegir acertadamente los vínculos con otros usuarios de internet.
- Chequear la información de la web para que ingresen a sitios confiables
- Estar atentos a identificar sus propias sensaciones, percepciones e incomodidades respecto a interacciones (diálogos, imágenes, etc.) en redes sociales y consultar a adultos referentes rápidamente.

Violencia ejercida por funcionarios/as de ANEP

Este tipo de situaciones se refieren al ejercicio del uso de la violencia en sus diferentes formas, según es conceptualizada por el presente documento, por parte de funcionarios/os de la ANEP hacia NNA. Estas acciones constituyen una falta administrativa.

PROCEDIMIENTO

Pasos a seguir ante situación de **violencia por parte de funcionarios/as de ANEP**:

Ante la recepción del relato y/o denuncia, se deberá poner en conocimiento a las jerarquías correspondientes en forma **inmediata** (Dirección o Inspección), conforme a lo establecido en la **Ordenanza N° 10**, (art. 172 y siguientes).

El Inspector interviniente debe comunicar en forma inmediata al **Inspector Departamental, quien deberá:**

- 1. Realizar las acciones administrativas correspondientes.**
- 2. Tomar medidas de protección pertinentes respecto del o las/os NNA involucrados.**

En este sentido:

- Convocar la pronta intervención del Equipo Técnico del Programa Escuelas Disfrutables, quienes valorarán la necesidad de entrevistar o no a los NNA. El Equipo Técnico que interviene en la situación informará a la Coordinación del PED.
- En atención a la información recabada a través de la primera investigación de la situación, deberá valorarse la pertinencia o no de qué funcionario/a continúe en ejercicio de funciones en vínculo directo con estudiantes, hasta tanto se concluya la investigación administrativa en las condiciones que indican la Ordenanza 10, los Estatutos y normativa vigente.
- Para la implementación de las acciones de protección, se deberá considerar la opinión del o los/as NNA involucrados y de los adultos referentes responsables.

En todo aquello que corresponda, **se aplicarán los pasos indicados en el procedimiento general del presente Mapa de Ruta.**

Institucionalidad encargada de la protección

ANEP. Dirección General de Educación Inicial y Primaria

Programa Escuelas Disfrutables - PED:

El Programa apunta a la promoción y prevención de los aspectos integrales que favorecen los aprendizajes, así como también al fortalecimiento de la dinámica institucional, fomentando los factores de cambio. Realiza intervenciones interdisciplinarias en los centros educativos de todo el país sobre aquellos factores que generan malestar institucional o en los NNA. Por otra parte, realiza coordinaciones interinstitucionales en función de las singularidades de las situaciones que se presenten.

Está conformado por psicólogos y trabajadores sociales, organizándose en duplas que intervienen en centros educativos con NNA, maestros, directores, familias, comunidad, entre otros.

SIPIAV

El Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia es una política pública interinstitucional para el abordaje de la violencia hacia los NNA. Fue creado por ley en el año 2019 a partir de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en su Capítulo XI, artículos 117 al 131 (Ley N° 19.747).

Los *cometidos* del SIPIAV son:

- Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia NNA mediante un abordaje integral e interinstitucional.
- Promover modelos de atención integral de NNA (Ley N° 19.747).
- Intervención desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad del proceso.

El SIPIAV está integrado por el Instituto del Niño y el Adolescentes del Uruguay (INAU), quien lo preside y coordina, el Ministerio de Desarrollo Social (Mides), el Ministerio del Interior (MI), el Ministerio de Salud Pública (MSP), la **Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)** y la Fiscalía General de la Nación (FGN). Además, el sistema podrá solicitar la designación de un representante titular y alterno del Poder Judicial, la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), de la Universidad de la República y de todas las instituciones que considere puedan aportar a la protección integral de las NNA.

2



Integración institucional SIPIAV (ART 5, Ley N° 19.747.)



Fuente: Sipiav (2019) Proceso de reparación de daño.

Comités de recepción local (CRL)

Los Comités de Recepción Local (CRL) son la expresión programática del SIPIAV en el territorio. Son un espacio de coordinación de acciones integrado por representantes de las instituciones del SIPIAV a nivel local. Tienen por **objetivo recibir, orientar y coordinar el abordaje de situaciones de violencia a NNA a nivel local**. Entre sus tareas cotidianas está la valoración de riesgos, la construcción de estrategias, el seguimiento de situaciones, el cumplimiento de acuerdos y propiciar el acceso a la justicia de NNA.

Prevención de situaciones de violencia

Los centros educativos constituyen ámbitos de socialización por excelencia. La responsabilidad social de estas instituciones los convoca a ser promotores de derechos humanos y a prevenir situaciones de violencia. Para ello es necesario el diseño de propuestas que favorezcan la integración de prácticas saludables de relacionamiento y convivencia, más allá del desarrollo de los contenidos educativos.

“La educación -en clave de derechos humanos- debe permear las prácticas en los centros educativos e *instalar la temática de la convivencia, el respeto, la tolerancia y la igualdad en los centros de educación desde la primera infancia.*

La explicitación del marco de derechos y su fundamentación y la deliberación respecto al ejercicio de los derechos constituyen el punto de partida para que las comunidades educativas sean efectivamente entornos de convivencia y aprendizaje en clave de derechos humanos”. (SNEP, 2016: 26)¹

El centro educativo es un ámbito privilegiado para interrumpir los discursos, lenguajes y sistemas de creencias que sostienen estereotipos y circuitos de abuso de poder en las relaciones interpersonales. El clima educativo es fundamental como parte de las estrategias pedagógicas que apuntan a la prevención de situaciones de violencia.

Desde los Centros educativos y con el apoyo de los equipos de referencia PED, se pueden implementar acciones orientadas a:

- Fortalecer y promover la cultura de *Derechos*: enseñar derechos humanos, transmitir a NNA información sobre sus derechos y de cómo pedir ayuda si sienten que alguno de estos derechos es vulnerado, sea a sí mismos o a un compañero o compañera.
- Sensibilizar en torno a la *violencia*: identificar las distintas formas de violencias hacia la infancia. Es importante que los adultos del centro propicien espacios para hablar de este tema con los NNA, ya sea en forma grupal o en encuentros individuales.
- Generar ámbitos de *convivencia* democrática: trabajar los consensos y disensos, el acuerdo y la resolución de conflictos. Es deseable generar ambientes de escucha y contextos de confianza en el centro educativo, entre adultos y NNA. Para lo cual se debe trabajar con la comunidad educativa en su conjunta.
- Enseñar el principio de no discriminación, promover el respeto y el reconocimiento de las diferencias (étnico - raciales, culturales, sociales, religiosas, etc.) y su valorización para la convivencia en una

3



sociedad plural y democrática.

“Esta enseñanza puede contribuir eficazmente a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación étnica, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.”¹²

- Sensibilizar y desnaturalizar roles y estereotipos de *género* asociados a varones y mujeres: Es deseable trabajar con NNA realizando acciones para la deconstrucción de estereotipos respecto al ser varón y ser mujer, historizar respecto las relaciones construidas en base a estos estereotipos y a los derechos conquistados por mujeres y varones. Trabajar la corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidado de personas dependientes.
- Educar en sexualidad: derechos sexuales, orientación e identidad sexual, conocimiento y cuidado del cuerpo, etc. Es importante que NNA se informen y comprendan aspectos vinculados a la sexualidad, ya que además de aportar a la cultura de derechos, implica un factor protector frente situaciones de violencia para que puedan identificar y reconocer dinámicas y relaciones abusivas en el presente o futuro.
- Abordar el uso de las *Redes y Nuevas Tecnologías de Comunicación*. Identificar las violencias que subyacen en las comunicaciones digitales. Hacer énfasis en la privacidad de los datos personales (nombre, edad, lugar donde vive, y cualquier otra información similar). Fomentar la no divulgación de la imagen de otros NNA en situaciones que vulneren sus derechos. Promover la empatía y la solidaridad con compañeros y compañeras que se vean expuestos en situaciones de este tipo.
- Promover espacios de participación de las familias.

12 Observación General N° 1, Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño.

Pasos en la actuación ante situaciones de violencia

4

Pautas generales de actuación

I. **Ámbito de aplicación. Situaciones que comprende el protocolo**

1. Situación de violencia contra NNA ejercida dentro o fuera del centro educativo por terceras personas (madre, padre, abuelos/as, tíos/as, cuidadores entre otros).
2. Situaciones donde quien ejerce violencia sobre los NNA del centro educativo son actores institucionales, integrantes de la organización del centro educativo (funcionarios docentes y no docentes, y personal vinculado).
3. Cuando la situación de violencia sucede entre pares.

II. **¿Quién puede activar el Mapa de Ruta?**

Podrá activar el Protocolo quien detecte o identifique una situación de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o de otro tipo, donde un NNA pueda estar siendo vulnerado en sus derechos. Aquí todos los actores están en posición de contribuir en la primera aproximación a la situación de violencia, por tanto podrán activar el protocolo:

- Maestra/o
- Director/a - Equipo de Dirección
- Personal Auxiliar
- Miembros de los equipos PED
- Cualquier otra persona integrante del centro educativo.

III. **La revictimización: consideraciones generales para evitarla**

La revictimización es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión.

La palabra revictimización también se refiere, de manera especial, a las vivencias de maltrato sufridas por las personas menores de edad y sus familias en el curso de intervenciones institucionales después de la develación ante una manifestación de violencia o situación de abuso sexual.

Se entiende por revictimización institucional a las carencias ligadas a la atención recibida por parte de entes dedicados a la protección de la niñez y adolescencia; siendo reiterada la que se manifiesta en la dificultad de articulación y remisión entre las distintas instituciones a cargo del bienestar y de la protección.

Otro aspecto productor de situaciones de revictimización, es la multiplicación de entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios, y pruebas de toda índole.

Además es importante subrayar el enfoque integral de familia, escuela y comunidad que debe mantenerse en el abordaje de la situación de violencia en la escuela, tomando en cuenta la confidencialidad de la situación sucedida procurando que no se produzca una revictimización.

IV. Procedimiento informado

El NNA debe estar informado de los pasos que se seguirán en la intervención, al igual que su ARP (sí está identificado en base a los criterios establecidos en el presente documento). Para brindar la información se deben respetar los tiempos del NNA al igual que su capacidad de comprensión.

V. Abordaje integral de la violencia en la escuela

Los NNA que toman conocimiento de que un compañero o compañera está viviendo una situación de violencia, pueden sentirse muy preocupados y mostrarse curiosos frente a lo que está sucediendo.

Es importante que todos los NNA reciban información necesaria y cuidadosa sobre la situación por parte de los adultos del centro, información que puedan manejar y que no vulnere la privacidad del niño o niña que está viviendo violencia.

No actuar en base a los protocolos pone en riesgo la integridad e incluso la vida de los NNA, vulnera su interés superior y es una falta en el ejercicio de las responsabilidades de quienes los tienen a su cuidado.

Paso 1 Detección

En esta etapa los actores institucionales involucrados pueden ser: la maestra/o, auxiliares, profesores, talleristas, Directora/o, o aquellos que puedan, por su vinculación con el NNA tener conocimiento de una situación de vulneración de sus derechos.

En el ámbito educativo, las situaciones de violencia que viven los NNA pueden ser detectadas a partir de:

I. Indicadores para la detección de situaciones de violencia

Los indicadores de las situaciones de violencia que sufren NNA, son aquellos síntomas y signos que se manifiestan en forma física y/o psicológica. Se considerarán *signos* todos aquellos fenómenos que puedan ser apreciados por el observador (integrantes de la comunidad educativa), y *síntomas*, aquellos percibidos y/o descritos por el NNA.

Es fundamental señalar que los indicadores no son, ni deben ser un instrumento que contribuya a estigmatizar a los NNA y/o a sus familias. No son estáticos, sino por el contrario suelen ser dinámicos, pudiendo presentarse algunos y otros no.

Algunos indicadores no son exclusivos de una única forma de maltrato.

Conceptualmente, podemos hablar de **indicadores específicos e inespecíficos**.

Específicos: son aquellos que no dejan lugar a dudas sobre la ocurrencia del maltrato. Se incluye aquí al **relato** como indicador específico por excelencia.

Inespecíficos: son indicadores que también pueden corresponder a otras situaciones no relacionadas con violencia, que nos tiene que poner en alerta de la posibilidad de la ocurrencia de algún tipo de vulneración de derechos.

Los indicadores que se detallarán en el Anexo 1, deben interpretarse de forma integral. Son útiles para estar alerta y efectuar la apreciación inicial, para ello es importante conocer las «luces amarillas» en el comportamiento y el desempeño educativo del NNA.

Paso

1



El diagnóstico específico de las situaciones de violencia, requiere considerar aspectos personales, familiares y del entorno del NNA. Deben tomar en cuenta la historia en que se inscribe la situación y las intervenciones anteriores, si las hubo. Por lo tanto, para un diagnóstico específico se requiere de la valoración del equipo psicosocial que permita profundizar en la situación.

Los adultos del centro educativo - en especial maestras y maestros- son fundamentales para la apreciación inicial, pero NO son quienes deben diagnosticar las situaciones de violencia hacia NNA.

II. Indicador específico por excelencia.

Relato realizado por el NNA

Cuando se produce el relato puede presentarse de diferentes formas, presencial o a través de otros mecanismos: escritos o realizados a través de medios digitales, tales como redes sociales o plataformas (Plan Ceibal, etc), sitios webs, etc.

En el caso del relato por medios digitales, puede producirse de forma sincrónica o asincrónica.

A partir de la recepción de un relato: maestros, maestras u otros funcionarios deben escuchar y brindar la primera contención al NNA.

No es su responsabilidad determinar lo que aconteció, ni realizar un diagnóstico; **sino viabilizar que los NNA sean adecuadamente atendidos y protegidos.**

Cuando el **relato proviene de los NNA** es importante que el docente o funcionario procure:

- Escuchar sin interrumpir.
- No realizar preguntas que induzcan respuestas.
- Transmitirle comprensión.
- Infundir confianza. Dar crédito al relato, no cuestionarlo ni poner en duda (con la palabra o con gestos).
- Permitir que exprese sus emociones.
- Asegurarle que no tiene la culpa de lo que pasó.
- Ofrecerle contención y apoyo.
- Explicarle que es necesario buscar ayuda para abordar la situación.
- Prestar atención si el NNA comenta que lo ha contado antes o ha realizado algún pedido de ayuda a otra persona. Es importante saber a quién para conocer si se han realizado o no acciones al respecto.

- En la medida de las posibilidades, explicar claramente los pasos que se van a seguir. Esto contribuirá a que el NNA se sienta protegido y que sea tomado en cuenta. Para ello es necesario que sea partícipe, que maneje información y conozca los procesos y las posibles consecuencias de las acciones que se van a realizar.
- Si el NNA expresa temor o culpa por lo que ocurrirá, ayudarlo a deslindar su responsabilidad de las consecuencias de los actos de los adultos.
- Si el NNA solicita confidencialidad, aclarar que se respetará su preocupación, pero que es preciso realizar lo necesario para protegerlo y eso implica compartir alguna información con profesionales para realizar acciones en ese sentido.
- Manejar la información con especial cuidado, por el respeto debido a los involucrados y en atención a los efectos no deseados que generaría su divulgación más allá de lo imprescindible.
- Se debe documentar lo sucedido manteniendo la confidencialidad. En el momento del relato es importante que el adulto del centro educativo que recibe el relato, no tome notas mientras el NNA está contando lo sucedido. Tampoco debe grabarse el relato o sacar un registro fotográfico o de otro estilo. Una vez que el relato finalice, el adulto rápidamente tomará nota de lo acontecido, priorizando el registro textual de las frases que el NNA empleó en la develación.

III. Puede detectarse la situación de violencia, a partir de otros relatos de referentes cercanos que hayan tomado contacto con la situación, incluyendo otros NNA.

IV. Otras formas de evidencia, documentos materiales o en formato digital: capturas de pantallas, videos, fotos, etc. A las que se puede acceder, a través de internet (redes sociales, plataformas - PLAN CEIBAL, etc.) o por otros medios.

Cuando se detecta que un NNA es víctima de un situación de violencia, por parte de personal del **Plan Ceibal**, la Institución **Plan Ceibal** informará a la Dirección del centro educativo correspondiente y a la Coordinación del **Programa Escuelas Disfrutables**.

Considerando los indicadores y evidencias de una situación de violencia señalados, el centro educativo efectuará una **apreciación inicial de la situación**, dado lo cual de entender que se está ante una situación de maltrato o violencia, activará el Mapa de Ruta y continuará dando cumplimiento a los pasos y acciones que se detallan a continuación.

Niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad

Se debe tener en cuenta que pueden existir barreras para que el NNA exprese a través del relato una situación de violencia. Puede suceder también que éste adquiera características particulares. Se pondrá especial atención a lo que el NNA desea transmitir y los recursos con los que la institución cuenta para atender y valorar debidamente la situación garantizando la integralidad de sus derechos.

En este punto es importante considerar lo que consigna la Convención Sobre las personas con discapacidad en su art. 7 referido a las NNA, donde establece que: *“Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”*.

Tener en cuenta

Es posible que a partir de la detección y a lo largo de todo el proceso, puedan darse situaciones de **retractación**.

La retractación ocurre cuando el NNA comienza a percibir los cambios que se producen en su entorno una vez que develó la situación. Pueden ser cambios en la familia, peleas, separación, recriminaciones, angustia de alguno de sus progenitores; además del temor a su propio futuro en ese escenario de conflicto. Cuando a ello se suma un proceso de intervención en que el NNA puede ser re victimizado —debiendo relatar varias veces la situación vivida y dejándose revisar por distintas personas en la ejecución de peritajes—, aumentan las probabilidades de que se retracte y niegue la situación de violencia develada.

Es importante comunicar la información que brinda el NNA sobre su situación únicamente a aquellas personas que están interviniendo directamente en ella.

El manejo inadecuado de la información repercute negativamente en NNA y dificulta su efectiva protección.

Paso 2 Comunicación a la autoridad inmediata

Quien recibe la información sobre la situación de violencia, siempre dará aviso a su jerarquía inmediata, quien deberá accionar conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Por la urgencia que puede implicar una situación de violencia, se puede comunicar de manera verbal en primera instancia, y más adelante, dejar constancia escrita.

- Todas las situaciones que se detecten por maestros y maestras de aula serán comunicadas a la Dirección y de esta a la Inspección, con el principal objetivo de analizar y definir los pasos a seguir.
- En caso de que la Dirección del centro sospeche que está frente a una situación de violencia convocará al PED, quien asesorará y apoyará en la intervención a realizarse, incluida la entrevista con el NNA.

Paso 3 Abordaje de la situación y valoración del riesgo

Abordaje de las situaciones

Para el abordaje de las situaciones de violencia hacia los NNA, corresponde que se elabore una estrategia de trabajo entre los Equipos Técnicos del PED, referentes del centro educativo, ARP (sí se logra identificar) u otros referentes familiares y al NNA teniendo en cuenta su autonomía progresiva.

En el abordaje, el trabajo en coordinación con otros actores, es fundamental, tanto a la interna del sistema educativo como con instituciones del sistema de protección en su conjunto (SIPIAV).

Paso

2



Paso

3



Identificación del Adulto Referente Protector (ARP)

Concepto de ARP

El ARP, puede definirse como: el adulto fuera del ámbito educativo que representa una referencia afectiva y de confianza para el NNA. Se trata de un adulto capaz de protegerlo no sólo física y emocionalmente, sino que además pueda aportar tiempo y energía en la búsqueda de soluciones a la situación de violencia. Puede ser un integrante de su familia u otra persona adulta con quien el NNA se siente seguro y protegido.

Identificación del ARP

La figura del Adulto Referente Protector, se identificará a partir del diálogo de los equipos de referencia PED con el NNA y considerando los aportes e información que proporcionen referentes del centro educativo.

Es importante que el equipo de referencia, genere el ámbito de diálogo adecuado con el NNA, para que éste logre identificar efectivamente a quien cumple el rol de ARP, es decir aquella persona del medio familiar o de sus redes primarias, que constituya una referencia afectiva y de confianza y lo acompañe en el proceso.

El adulto referente protector nunca puede ser la persona que realiza una agresión con un nivel de gravedad: Grave o Muy grave (situaciones de abuso sexual y maltrato grave - niveles de gravedad que se define a continuación).

En los **otros niveles de gravedad: Leve y Moderada**, los equipos deberán realizar una valoración respecto de la situación particular de la persona que agrede, su nivel de conciencia sobre factores de diferente naturaleza que lo conducen a tener una conducta agresiva y que debe modificar.

El equipo PED debe considerar la posibilidad de poder trabajar con ese adulto para generar los cambios en su conducta. En definitiva, considerar si esta persona puede desempeñar el rol del ARP.

Enfoque de género

A los efectos de la determinación del ARP, debe tenerse en cuenta que, la tarea de cuidados en una familia, se enmarca en roles y estereotipos de género que colocan a las mujeres a cargo de esa tarea. Esto implica que, en ocasiones, no se visualice la labor de cuidados y protección que los varones (padre, abuelo, tío, etc.) pueden efectivamente desarrollar.

Cuando se produce una situación de violencia y no es posible identificar a un ARP, será necesario solicitar que el Estado asuma esa responsabilidad por medio de sus organismos competentes (Poder Judicial e INAU), para que se pueda dar al NNA la protección necesaria según la situación concreta. Ver capítulo de Acceso a la Justicia.

Valoración del riesgo

Este paso está a cargo de los equipos técnicos (PED) y/o del sistema de respuesta interinstitucional (SIPIAV) (Ver: Capítulo 3 del presente Protocolo).

Análisis del riesgo y determinación de la gravedad en la violencia sufrida por los NNA

El análisis del riesgo y la determinación de la gravedad son dos operaciones distintas pero relacionadas. Mientras que en el análisis del riesgo el énfasis se encuentra en una **estimación** de un posible daño futuro, la determinación de la gravedad incluye la valoración del riesgo y de la **constatación** del daño de hecho producido.

El análisis del riesgo en la violencia hacia los NNA es un proceso en el cual los técnicos y profesionales intervinientes valoran la probabilidad de que se produzca un daño en el futuro y la entidad del mismo. Es una operación compleja en la cual se deben tener en cuenta factores pertenecientes a diversas categorías.

Para realizar el Análisis del Riesgo, se utilizan los indicadores (Anexo I) en conjunción con las categorías que se mencionan a continuación:

Categorías

Amenaza a la salud, la integridad y la vida: Dentro de esta categoría de factores se incluyen todas aquellas posibilidades de que la violencia sufrida pueda provocar un daño a la salud o agravar una condición de salud preexistente, provocar lesiones físicas y psíquicas e incluso constituir un riesgo para la vida.

Frecuencia y exposición: Refiere al tiempo y frecuencia con que el NNA está expuesto a posibles situaciones de violencia. Se debe conjugar la frecuencia y el grado de probabilidad de repetición de las situaciones de violencia con la exposición al agresor/a.

Vulnerabilidad previa: Constituyen el conjunto de características y particularidades individuales, familiares y comunitarias que hacen que la situación de violencia y el daño concomitante sea más probable y de mayor entidad respectivamente para un NNA. Son algunas de estas características por ejemplo: la presencia de discapacidad en el NNA, presencia de trastornos emocionales y del desarrollo, inexistencia de adultos referentes protectores, antecedentes de violencia sexual, violencia basada en género hacia un miembro del núcleo familiar, denuncias previas por violencia, naturalización de la violencia en la familia y la comunidad de referencia, entre otros.

Edad: La edad constituye un factor esencial a la hora de evaluar posibles riesgos.

Riesgo social y educativo: La potencialidad de que la violencia sufrida pueda afectar o afecte el derecho a la educación, el proceso de aprendizaje, el ejercicio de la ciudadanía, el intercambio social, entre otros derechos y factores de desarrollo, etc.

Criterios de clasificación de gravedad de las situaciones de violencia hacia los NNA

La valoración de la gravedad de una situación de violencia es de importancia capital para determinar las acciones a seguir y su grado de urgencia.

En el siguiente **cuadro** se especifican los distintos **niveles de gravedad**.

Cuando el en cuadro se habla de:

Atención: Se entiende toda aquella acción que tenga como objetivo atender un daño constatado e iniciar su reparación.

Protección: Se refiere a toda acción tendiente a erradicar y minimizar la exposición al peligro de violencia evidenciado. Las medidas de protección podrán ser:

- **Familiares:** Abordar en conjunto con la familia y redes primarias, estrategias de cuidados y atención del o los NNA.
- **Sociales - trabajo en red:** El trabajo en red es el instrumento preferido a los efectos de dar protección a los NNA, en tanto permite un abordaje integral y coordinado. La estrategia de protección deberá ser elaborada en coordinación con otros organismos del Estado y organizaciones

sociales cuando ello sea posible.

- **Judiciales:** Estas acciones incluyen el acceso a la justicia, a través de la formulación de una denuncia.
- Estas tres líneas de acción tienen que pensarse y ejecutarse evaluando cada situación en particular. Considerando el proceso que se realiza con las familias, con el ARP, y el trabajo que se pueda desarrollar a nivel interinstitucional.

Intervención: se alude al proceso de trabajo que se debe realizar para incidir sobre los factores de riesgo y minimizarlo, proceso que incluye también acciones de atención y protección si es valorado como necesario en cada caso por los técnicos.

En muchos casos, la determinación de gravedad no podrá ser realizada solamente por el equipo técnico interviniente en la escuela sino que se necesitará, además, de una valoración del equipo de salud. Entran en estas situaciones todas aquellas en las que se sospecha un daño físico.

Por último cabe señalar que las situaciones particulares descritas en el cuadro no son taxativas, sino a modo de ejemplo.

GRAVEDAD	Leve	Moderada	Grave	Muy grave
Criterios generales de valoración de la violencia	Indicios de que existe un trato inadecuado y ciertos factores de riesgo que podrían desencadenar episodios esporádicos de violencia de gravedad moderada. <i>Se requiere intervención.</i>	Existen indicios de que el NNA sufre o ha sufrido violencia esporádicamente y en conjunción con los demás factores de riesgo no ha constituido hasta el momento una amenaza a la integridad física y psíquica de la persona, pero existe la posibilidad de agravarse de no mediar intervención. <i>Se requiere intervención y protección.</i>	Evidencia de que la violencia sufrida es de alta frecuencia y exposición, junto a otros factores de riesgo puede conducir a una situación muy grave si no se interviene. No se identifica ARP o se identifica pero el mismo no puede actuar circunstancialmente. <i>Se requiere rápida intervención atención y protección.</i>	Daño evidente a la integridad y salud física y psíquica y/o constituye o puede constituir riesgo de vida. Existe un compromiso de la vida social y educativa del NNA. No se identifica ARP o se identifica pero el mismo no puede actuar circunstancialmente <i>Se requiere acciones urgentes e inmediatas de intervención, atención y protección.</i>
Maltrato físico	Hay indicios de que el NNA sufrió en una sola ocasión una situación de maltrato físico como las descritas en el apartado de gravedad moderada.	Existe evidencia de agresiones físicas como cinchones de pelo, sacudones u otras acciones esporádicas que no han ocasionado lesiones pero que si no se interviene podría transformarse en grave por la interacción con otros factores de riesgo	Relato de maltrato físico frecuente sin manifestaciones evidentes de lesiones (es probable que para determinar la existencia de lesiones en estos casos se requiera la valoración médica)	Evidencia de hematomas, sangrado, lesiones expuestas, fracturas, amenazas o riesgo de vida, crisis emocionales intensas, desnutrición y deshidratación por privación sistemática de alimento y agua como castigo, etc.
Maltrato emocional	Hay indicios de que el NNA sufrió en una sola ocasión una situación de maltrato emocional como las descritas en el apartado de gravedad moderada.	Ocasionalmente se ha tratado al NNA con gritos e insultos, etc. Existen indicios junto a otros factores de riesgo de que la situación puede transformarse en grave si no se interviene.	El NNA muestra evidencia de angustia y otros signos de sufrimiento psíquico por estar expuesto frecuentemente a tratos degradantes, amenazantes y desvalorizantes, sufrir insultos y gritos constantes o estar expuesta/o a violencia basada en género.	El NNA muestra signos claros de estar traumatizado por ser sometido a situaciones donde por ejemplo se lo amenaza de muerte con una arma o con causarle daño a su integridad física, se lo obliga a presenciar actos de extrema violencia como un IAE, violencia de género o el asesinato de una mascota, se lo aísla en la oscuridad por largo tiempo como castigo etc.

Maltrato químico				Evidencia de administración de drogas sin prescripción médica con la finalidad de “tranquilizar” al NNA, etc.
Abandono y negligencia	Hay indicios de que el NNA ha sufrido puntualmente, y por un breve período negligencia de algún tipo.	Ocasionalmente se manifiestan en el NNA signos de abandono y negligencia. Varios atrasos en los controles médicos, varias inasistencias injustificadas, etc. Existen indicios junto a otros factores de riesgo de que la situación puede transformarse en grave si no se interviene.	El NNA muestra claros signos de sufrir abandono y negligencia de forma frecuente y/o alterna períodos de vinculación y desvinculación con el sistema educativo, sin constituir una amenaza actual pero si potencial a su integridad física y psíquica. Por los factores de riesgo es altamente probable que la situación se transforme en muy grave en un futuro próximo si no media intervención.	El NNA se encuentra desnutrido y deshidratado o presenta otros signos y síntomas de enfermedad física o trastornos psíquicos desatendidos (riesgo de suicidio) y/o provocados por la negligencia y el abandono. El NNA se encuentra abandonado a situaciones de riesgo (ej. de calle), completamente desvinculado del sistema educativo por negligencia y/aislado de toda actividad social.
Abuso sexual			Abuso sexual. Situaciones de violencia sexual que sucedieron en el pasado NO reciente y donde el agresor no tiene acceso al NNA.	Abuso sexual. Situaciones de violencia sexual, con contacto físico o presencia actual del abusador.
Explotación sexual			Existen indicios, indicadores y factores que hacen probable el riesgo de que el NNA se encuentre en situación de explotación sexual.	Existe evidencia de que el NNA ha sido víctima de abuso sexual y ha mediado una retribución o promesa de retribución hacia el o un tercero

<p>Grooming</p>		<p>Comunicación virtual de terceros, cuya identidad y edad no son conocidas.</p> <p>Si bien no ha existido una propuesta manifiesta de intercambiar material erótico, hay indicadores de que se ha intentado obtener información personal del NNA.</p> <p>De la evaluación de todos los factores de riesgo surge la posibilidad de que la situación devenga grave.</p>	<p>Evidencia de intentos de un tercero (adulto o que se dice par pero sin comprobación de la identidad) de comunicarse virtualmente con el NNA con fines de intercambiar material erótico.</p> <p>No se ha producido hasta el momento intercambio de información sensible por parte del NNA pero el mismo se encuentra temeroso o exhibe signos de ansiedad.</p> <p>Existen otros factores de riesgo que hacen posible el aumento de la gravedad en el corto plazo.</p>	<p>Existe evidencia de un vínculo virtual donde se ha coaccionado, presionado, amenazado, chantajeado o manipulado al NNA para que realice actos eróticos virtuales y/o se encuentre personalmente con el victimario en un futuro próximo.</p> <p>Existió intercambio de información sensible sobre el NNA, fotos, videos, datos personales, etc. y hay claros signos de angustia, ansiedad, miedo, vergüenza, ideación suicida, etc.</p>
<p>Violencia entre pares</p>	<p>Hay indicios de que el NNA puede haber sufrido en una sola ocasión una agresión como las descritas en el apartado de gravedad moderada.</p>	<p>Indicios de agresiones de pares sin que se constituyan claramente en las categorías señaladas, descritas en la categoría graves, pero que de no intervenir podrían transformarse en una situación grave por la interacción con otros factores de riesgo.</p>	<p>Existe el relato de violencia en cualquiera de sus formas: acoso escolar - hostigamiento y ciberacoso (bullyng), conductas sexuales abusivas, violencia en un vínculo afectivo-amoroso, etc), pero sin manifestaciones evidentes de lesiones físicas o psíquicas que requieran una atención urgente. De la valoración en conjunto de los factores de riesgo se concluye la posibilidad de la transformación de la situación en muy grave en un corto o mediano plazo.</p>	<p>Evidencia de violencia de pares en cualquiera de sus formas (bullying, cyberbullying, conductas sexuales abusivas, violencia en un vínculo afectivo-amoroso, etc) acompañado de algún signo como, hematomas, sangrado, lesiones expuestas, fracturas, amenazas o riesgo de vida, crisis emocionales intensas, riesgo de suicidio, riesgo social y educativo</p>

Paso 4 Acciones según el nivel de gravedad

Se debe procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias. La intervención debe ser preferentemente de carácter preventivo, debe formar parte de un enfoque coordinado e integrado entre los diferentes sectores y facilitar el acceso a toda la gama de servicios disponibles de atención y protección del NNA” (Macagno p22) SIPIAV.

Desde el inicio de la intervención se deberá procurar un ámbito de seguridad y confianza donde el NNA pueda expresarse. Se tomará en cuenta el derecho de NNA a ser escuchados y a que se considere su opinión en virtud del principio de autonomía progresiva, no obstante, esto no podrá suponer la inacción o desprotección del NNA ante situaciones de violencia.

Acciones en situaciones de Gravedad Leve

En este nivel el objetivo principal es **intervenir** para minimizar los factores de riesgo.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. El equipo PED debe realizar una entrevista con el ARP (si fue identificado), con el fin de involucrarlo en los cambios que se deben generar en la situación. El equipo PED considerará los tiempos personales del NNA y de la familia, y buscará el momento y el lugar adecuados para realizar la o las entrevistas.
2. De considerarse necesario, y según la valoración que se realiza de la situación concreta, se diseñará una estrategia en forma conjunta por parte del centro educativo, equipo de referencia (PED) y otras instituciones o servicios vinculados al NNA, con el objetivo de la modificación de los factores de riesgo, como pautas de crianza inadecuadas, etc.

En este nivel de gravedad no se incluyen las situaciones de abuso sexual, explotación sexual, grooming y maltrato químico.

Acciones en situaciones de Gravedad Moderada

En este nivel, las acciones son **intervenir** para minimizar los factores de riesgo y valorar una estrategia de **protección** según la situación concreta.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. **El equipo PED** debe realizar una entrevista con el ARP (si fue

Paso

4



identificado), con el fin de intervenir sobre los factores de riesgo y la estrategia de protección.

2. **El centro educativo, equipo de referencia (PED), el ARP y otras instituciones o servicios** vinculados al NNA, diseñarán una estrategia para su **protección**. Éste equipo podrá presentar la situación ante la institucionalidad del SIPIAV que corresponda, a los efectos de solicitar apoyo para desarrollar la estrategia de protección.

En este nivel de gravedad no se incluyen las situaciones de abuso sexual, explotación sexual y maltrato químico.

Acciones en situaciones Graves

En este nivel, las acciones deben dirigirse a garantizar la rápida **intervención, protección y atención** en salud del NNA.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. **El equipo PED** debe realizar una entrevista con el ARP (si fue identificado), con el fin de intervenir sobre los factores de riesgo, implementar una estrategia de protección y coordinar la pronta atención en salud. En este caso, **el centro educativo y el equipo interviniente (PED)**, deben realizar un seguimiento y acompañamiento para poder brindar el apoyo que sea necesario.
2. Cuando NO sea posible la coordinación con el ARP para la pronta atención en salud y no hayan manifestaciones evidentes, de lesiones en el ámbito escolar, es imprescindible que **el centro educativo y el equipo PED** coordinen con el sistema de salud.

Entre los servicios a los que se podría recurrir, se encuentra el servicio de emergencia médica móvil. En este último caso, si el profesional de la salud que interviene indique el traslado del NNA al centro de salud, el Director/a o maestro/a acompañará al NNA. Se deberá conservar copia del informe médico resultante de dicha atención.

En este nivel de gravedad no se incluyen las situaciones de maltrato químico.

ACCIONES EN SITUACIONES MUY GRAVES

En este nivel, las acciones deben dirigirse a garantizar la **inmediata protección y atención en salud** del NNA.

Entre las acciones concretas a realizar se mencionan las siguientes:

1. **El centro educativo**, debe procurar la inmediata atención en

salud, solicitando la intervención de la emergencia móvil o prestador de salud, en forma directa y sin más trámite.

Cuando **NO se disponga de servicio de emergencia médico móvil o el prestador de salud no pueda realizar el traslado**, ya sea por razones de distancia u otro motivo, **el centro educativo** seguirá los pasos que se establecen a continuación:

- - Se requerirá el apoyo de la Policía Nacional, llamando al 911 a los efectos de solicitar se realice el traslado del NNA a un centro de salud.
 - - Excepcionalmente, si **NO se logra conseguir un traslado del NNA** a un centro de salud o considerando la posible demora en llegar el apoyo, **el centro educativo** podrá **realizar el traslado por los medios de que disponga**, siendo el objetivo garantizar la integridad física y psíquica de los NNA.
2. Cuando el profesional de la salud que interviene indique el traslado del NNA al centro de salud, **el Director/a o maestro/a** acompañará al NNA. Se deberá conservar copia del informe médico resultante de dicha atención.
 3. El equipo PED realizará las articulaciones interinstitucionales necesarias, a partir del traslado del NNA.
 4. Una vez asegurada la asistencia en salud, se deberá informar al ARP, sí fue identificado y existe seguridad sobre su rol de protección, nunca puede ser el “posible agresor”.

Paso

5



Paso 5 Acceso a la justicia

Es un derecho humano de todo NNA, que consiste en la posibilidad de acceder a los servicios de justicia, a los efectos de obtener la tutela de sus derechos, mediante un proceso sujeto a las garantías legales y constitucionales.

DENUNCIA

Diseñar la mejor **estrategia** para la protección del NNA, implica evaluar el momento adecuado para realizar la denuncia, que constituye uno de los mecanismos para asegurar su protección. *“Habitualmente se esgrime el argumento de que las personas que detentan una función pública están obligadas a denunciar todos los delitos de que toman conocimiento, entre ellos las situaciones de violencia hacia NNA”*. Esta disposición, establecida por la normativa vigente, debe aplicarse en consonancia con los principios en materia de protección a la niñez y la adolescencia, atendiendo al principio del interés superior del NNA, priorizando su efectiva protección.

El mecanismo para otorgar una efectiva protección, debe evaluarse según la situación concreta, considerando las pautas e información que se aporta en este Mapa de Ruta, entre lo que se destaca, el trabajo interinstitucional y la consideración de la gravedad de la situación.

¿Cuándo se realiza la denuncia?

Considerando lo expresado, que nace en el marco de documentos del SIPIAV,¹³ se deberá realizar la **denuncia**, cuando las acciones previstas en el Mapa de Ruta **no hubieren sido suficientes para revertir la situación de vulneración de derechos de los NNA**. La realización de una denuncia a la justicia, no tiene porqué ser la primera acción y medida de protección inmediata a solicitar, sino que ello deberá valorarse caso a caso y según los criterios que se presentan en el Mapa.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando estemos frente a situaciones de nivel de gravedad “MUY GRAVE”, se debe poner la situación en **conocimiento de la justicia**, en forma **inmediata**.

13 Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial.

¿Quién realiza la denuncia?

- La denuncia se efectuará por parte de la **institución ANEP / DGEIP, a través de la representación jurídica** en la jurisdicción correspondiente, de conformidad al procedimiento que se detalla a continuación (Interior o Montevideo).
- Los Equipos PED en conjunto con las instituciones integrantes de SIPIAV, a través de los CRL, podrán realizar un informe de la situación a fin de ser presentada ante el Juzgado o Fiscalía competente, debiendo poner en conocimiento a la jerarquía correspondiente y a la Coordinación del PED.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Interior

Los equipos técnicos intervinientes presentarán un informe de la situación ante la Inspección Departamental, quien en coordinación con la representación jurídica, llevará adelante la judicialización.

En aquellas situaciones **“Muy Graves”** en que las **distancias u otras circunstancias obstaculicen la inmediata presentación ante la justicia**, los **equipos técnicos** estarán habilitados a realizar la denuncia ante: la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional o la Sede Judicial correspondiente.

Los equipos técnicos informarán inmediatamente a la Inspección Departamental y a la Coordinación del PED presentando copia de lo actuado.

Montevideo

Los equipos técnicos intervinientes presentarán un informe de la situación ante la Inspección Departamental / Nacional, solicitando se dé pase a la Coordinación del PED a los efectos de llevar adelante la judicialización.

La Inspección remitirá el expediente de la situación al Programa Escuelas Disfrutables, a los efectos que el Espacio Jurídico realice la presentación de la denuncia.

En aquellas situaciones **“Muy Graves”**, los **equipos técnicos intervinientes presentarán informe inmediatamente ante la Coordinación del PED**, que viabilizara la judicialización a través del Espacio Jurídico.

Los equipos técnicos informarán inmediatamente a la Inspección Departamental / Nacional presentando copia de lo actuado.

Puede verse un modelo de **Informe Equipo Técnico** en el **Anexo II.**

3. En el cual se detallan criterios y pautas sobre la información que debe contener el informe.

En el contenido de denuncia: incorporará el **informe técnico** elaborado por Equipos del PED y otros informes que puedan existir de quienes activaron el protocolo.

Instituciones habilitadas ante quienes presentar denuncia, a los efectos de:

Solicitar medidas de protección de NNA

Poder Judicial

Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados. Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados. Tienen competencia en aquellos asuntos que requieran intervención inmediata (competencia de urgencia art. 66 ley 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia) por la existencia de riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente.

Otros Juzgados con competencia en estas materia de protección a la infancia en el interior del país.

Promover la investigación penal

Fiscalía General de la Nación: Tiene competencia en: dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas y ejerce la titularidad de la acción penal pública.

Ministerio del Interior

Policía Nacional: Comisaría Especializada en Violencia Doméstica y Género u otras dependencias policiales.

Paso 6 Seguimiento

Refiere al monitoreo de la evolución del NNA, especialmente en el ámbito educativo. Ésta tendrá foco en su inclusión grupal, su seguridad y bienestar emocional, **así como la afectación del aprendizaje producto de la situación vivida**. También implica la comunicación con las instituciones intervinientes; acordando estrategias de apoyo, en especial las que refiere al desarrollo pedagógico y vincular del NNA.

El seguimiento al NNA y la familia se realizará por parte del centro educativo, en conjunto con los *equipos de referencia* (PED y servicios vinculados), para trabajar aspectos preventivos a nivel individual, grupal y comunitario.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Parte de la respuesta que el sistema de protección debe brindar al NNA es la reparación integral del daño. Se entiende por reparación, el proceso que se realiza desde **la detección y primera respuesta** ante una situación de violencia, con la participación activa del NNA como sujeto de derecho. Se debe realizar una activación ulterior de los apoyos institucionales que se requiera para la superación de las secuelas y el sufrimiento que la violencia haya causado en las distintas áreas de su vida. En este sentido, en el documento sobre Proceso de Reparación del Daño (SIPIAV 2020) se destaca que: “Más allá de los tratamientos específicos que puedan requerir NNA víctimas de maltrato/ abuso, quienes trabajan desde lo educativo y/ o lo recreativo, comparten la cotidianeidad con niños niñas y adolescentes, enfrentando los impactos que en ellas y ellos dejan las experiencias violentas y les acompañan de la mejor forma posible”. Así se alude a la importancia del acompañamiento desde el ámbito educativo para la reparación brindando en el mismo documento algunas herramientas al respecto.

Paso

6





Anexos

Anexo I. Indicadores

Indicadores específicos comunes a todos los tipos de violencia contra NNA: Relato y develación de maltrato, sea de forma espontánea o inducida.

Indicadores NO específicos:

<p>Indicadores no específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hipervigilancia, alerta • Reacciones (reflejo) de sobresalto, irritabilidad • Retraimiento generalizado o como respuesta a condiciones específicas • Miedo y ansiedad • Reacciones de rabia • Tentativas de evitación • Conductas regresivas • Trastornos del sueño • Desordenes alimenticios • Inhibición • Impulsividad • Hiperactividad • Enuresis y encopresis (alteraciones del control de esfínteres) • Dificultades de atención y concentración • Astenia, desgano o comportamiento apático. • Concepto negativo de sí mismo, del mundo y de los demás (autoconcepto o autoimagen desvalorizados). • Desconfianza • Tristeza extrema y/o persistente. • Ideas de muerte y suicidio y/o IAE (intentos de auto-eliminación) • Auto-agresividad y autolesiones. • Consumo de sustancias psicoactivas.
--	--

<p>Indicadores no específicos en el contexto escolar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento descendido en relación al aprendizaje y cambios bruscos (descensos) en el rendimiento escolar. • Somnolencia o siestas en clase. • Dificultades de conducta. • Cambio en el relacionamiento con sus pares y adultos.. • Dificultades en la forma de vincularse: gritos, insultos, destratos, desvalorización de otros, etc. • Somete y agrede a otros frecuentemente. • Comportamiento destructivo respecto a sí mismo y respecto a otros. • Ingreso o egreso fuera de horario en forma habitual (llegadas tempranas o tardías frecuentes al centro, retiros o partidas después de hora) . • Dificultades en el habla. • Sumisión ante niños/as o ante adultos. • Manifestaciones extremas de las emociones como la rabia, la angustia frente a situaciones escolares. • Crisis disruptivas (el niño o niña entra en crisis en la escuela, grita, golpea, tira y rompe objetos). • Robos en contexto escolar o “vandalización” de la escuela. • Evitar el contacto corporal con otros, compañeros/as y docentes. • Presenta mirada evitativa o de repliegue. • Concurre a la escuela con ropa inadecuada para la época del año (falta de abrigo en invierno, mucho abrigo con clima caluroso, etc). • Dificultades con la asistencia, períodos de inasistencia o desvinculación, faltas reiteradas e injustificadas al centro educativo. • Se va de la escuela durante la clase y/o se ausenta de la casa (fugas). • Aislamiento de los pares y adultos de la escuela. • Escasa autoconfianza. • Sobre-reacción ante los errores. • Creencia de que el castigo es merecido. • Vergüenza o sentimientos de culpa exacerbados frente a situaciones cotidianas de la vida escolar. • Evita cambiarse de ropa frente a otros o participar en actividades físicas. • Poca higiene personal. • Exposición a situaciones de riesgo en la escuela. • Se esconde en posición fetal.
---	--

Indicadores particulares para cada tipo de violencia

Maltrato físico

Indicadores físicos	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas inexplicables o cuyas explicaciones son inconsistentes. Se debe dudar especialmente cuando la magnitud de la lesión es importante, cuando son varias lesiones, cuando coexisten distintos tipos de lesiones o cuando el relato es confuso. • Hematomas con forma de objetos (suela de zapato, hebilla de cinturón, borde de una percha, dedos, palo de escoba, entre otros). • Arañazos o raspones en brazos, piernas, cuello o rodilla. Lesiones en labios, lengua y piel alrededor de la boca u orejas. • Raspones con forma de surco alrededor del puño o tobillo (sugerente de ataduras). • Falta de pelo, especialmente en la nuca o detrás de las orejas. • Hemorragias en los ojos. • Mordeduras. • Marcas de quemaduras (pueden ser de cigarrillo, líquidos u objetos calientes, otros).
----------------------------	---

En los **centros educativos podrán observarse únicamente las marcas físicas visibles en regiones expuestas**, esto es porque la **revisión física de un NNA sólo puede estar a cargo del personal de salud**.

Las lesiones cutáneas pueden encontrarse en diversas topografías y en distinto estadio evolutivo. Se debe sospechar maltrato físico cuando la magnitud de la lesión es importante, cuando son varias lesiones, cuando coexisten distintos tipos de lesiones y/o cuando el relato del mecanismo de producción es confuso.

Negligencia

Indicadores	<ul style="list-style-type: none"> • Hambre frecuente, alimentación inadecuada, adelgazamiento. • Falta de controles médicos y odontológicos • Carné de vacunas, con vacunas vencidas • Enfermedades o lastimaduras no tratadas • Pediculosis masiva o con lesiones en cuero cabelludo. • Estadías prolongadas en instituciones o en la calle. • Asunción de responsabilidades adultas en su casa.
--------------------	---

Violencia sexual

El relato del niño y la niña es uno de los insumos fundamentales en la etapa de develación de la situación. A menudo esa develación llega con retraso, es contradictoria y/o poco convincente, debido a los sentimientos y emociones que está experimentando el NNA.

Si bien hay indicadores físicos altamente específicos de abuso sexual, la revisión física debe estar a cargo de personal médico, por lo que no se analizan en este documento. Sí se detallan aquellos indicadores que puedan ser observados por maestros, maestras y personal del centro educativo.

<p>Indicadores físicos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para sentarse o caminar por molestias en los genitales. • Ropa manchada o ensangrentada en la zona genital. • Dolor o picazón en la zona genital. • Embarazo.
<p>Indicadores psicológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta o conocimiento sexual inusual para su edad. • Conductas erotizadas por fuera de lo esperable para su edad, que no corresponden a la edad evolutiva. • Erotización por fuera de lo esperable para su edad en los vínculos e interacciones sociales con pares y/o adultos. • Incentivar o forzar a practicar actos de naturaleza sexual a otros niños o niñas.

Sentimientos y conductas habituales en NNA que revelan ser víctimas de violencia sexual.

- Vergüenza: sensación de estar «dañado, o marcado».
- Confusión o disonancia cognitiva: «me dice que está bien, pero no puedo contarlo», «me dice que todos los padres quieren así a sus hijos, pero sólo me lo hace a mí, y no a mis hermanos».
- Ambivalencia: sentimientos simultáneos y contradictorios como amor-odio, placer-asco.
- Sexualización traumática: sexualidad asociada a vivencias negativas.
- Miedo y vigilancia constante: estado de alerta ante amenaza de posible abuso sexual
- Soledad, desamparo y desesperanza.
- Impotencia aprendida: «nada de lo que haga puede modificar la situación»
- Alteración de la imagen de sí, del abusador y del mundo.
- Sobre-adaptación: sostener imagen de adaptadas/os y funcionales a los requerimientos de la vida cotidiana, las instituciones y/o la familia.
- Sacrificio personal para mantener la unidad familiar
- Disociación y negación como mecanismos de supervivencia.
- Dolor físico.
- Parentalización: posicionarse en el rol de «pareja» del abusador.
- Aislamiento (provocado por el abusador) de otras figuras que podrían ser protectoras.
- Imposibilidad de reconocerse como víctimas ni visualizar la violencia. Se sienten causantes y responsables de la situación.
- Pacto de lealtad y de protección con el abusador, que no se rompe necesariamente cuando se devela o relata el abuso, otros.

Anexo II. Informes

Ficha de Derivación



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Educación Inicial y Primaria

FICHA DE DERIVACIÓN

ESCUELA N°:	TEL:
-------------	------

FECHA: ___/___/___

MOTIVO DE LA DERIVACIÓN

***En caso de que corresponda completar los siguientes datos:**

CLASE: _____ N° DE MATRÍCULA: _____ Ced. Identidad: _____

MAESTRA/O: _____

NOMBRE DEL ALUMNO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ EDAD: _____

PADRE: _____ TEL: _____

MADRE: _____ TEL: _____

REFERENTE ADULTO _____ TEL: _____

DOMICILIO: _____ TEL: _____

ACCIONES REALIZADAS POR LA ESCUELA HASTA EL MOMENTO

Firma del Director/a:

Informe del Centro Educativo

A modo de ejemplo, se presenta como sugerencia el siguiente punteo para la realización de informes desde el centro educativo.

Es un insumo que puede ser modificado y enriquecido según cada colectivo docente lo considere necesario.

El informe desde el centro educativo es un aporte para el diagnóstico, requiere una mirada interdisciplinaria e institucional y brinda elementos para comprender la situación.

Escuela N.º:

Departamento:

Fecha:

Barrio y localidad:

Nombre del niño/a:

Edad:

Sexo:

Grupo:

Dirección:

Datos significativos de la historia escolar:

Aspectos que aluden al desempeño del niño a nivel pedagógico, así como aspectos conductuales que reflejan el relacionamiento con sus pares.

Es importante incluir aquellos aspectos (indicadores) significativos que por su gravedad o novedad en la aparición le parezcan necesarios destacar (crisis de llanto, enojos desmedidos, lesiones, enuresis, entre otros).

Características de la familia:

Integración:

Redes vinculares significativas:

ARP:

Opinión del niño sobre la situación (respetar la textualidad del discurso del niño, así como la cronología de los hechos):

Acciones realizadas desde el centro educativo:

Seguimiento:

Informes psicosociales – Equipos PED

Atendiendo a la importancia de los informes técnicos en la elaboración de estrategias para la protección de NNA en situación de vulnerabilidad, se ponen a consideración algunos elementos necesarios. Para ello resulta de importancia tener presente lo abordado en la Guía jurídica para operadores sociales[1]:

El informe psicosocial como producto de interpretaciones dentro de un marco teórico, requiere contemplar (con un enfoque de derechos humanos) la situación que le da origen.

Para ello resulta importante:

a. Registrar las causas que dieron lugar a la intervención y al informe.

b. Utilizar un lenguaje que permita al receptor del informe resolver en forma no errónea. Aquí es importante tener presente que la respuesta ante estas situaciones es de carácter multidisciplinario, por ello la necesidad de utilizar un lenguaje que permita la comprensión de todos los actores que han de intervenir.

c. Evitar el uso de explicaciones redundantes o describir hechos poco relevantes.

A través del informe técnico ponemos en conocimiento al Juez de la situación que ha sido visualizada desde los Equipos. Siendo estos los actores que se encuentran en mejor posición para brindar información precisa, respecto de la situación de vulneración de derechos detectada. En este entendido, resulta de gran importancia:

- Indicar los recursos del núcleo familiar, los servicios y recursos de la comunidad.
- Tener presente el objeto del informe, a fin de que resulte útil para la toma de decisiones por parte de la Sede judicial.
- Indicar la falta de habilidades del ARP para hacerse cargo en las situaciones concretas, describiendo las redes familiares y comunitarias del NNA.
- Señalar los derechos vulnerados en cada situación.
- Sugerir derivaciones, coordinaciones, programas, acompañamientos, restitución a la familia, prestaciones económicas, vivienda y lo que se entienda oportuno para cada caso.
- Finalizar el informe con recomendaciones en las que se señalen (En suma):

** los derechos vulnerados en la situación informada y la necesidad de una pronta restitución de esos derechos.*



Anexo III. Marco Normativo

Internacional

- Convención de los Derechos del Niño.
- Protocolos Facultativos De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño
- Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.
- Convenio Internacional del Trabajo N° 138 y N° 182.

Nacional

- Constitución de la República
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Ley Violencia Sexual Comercial o No Comercial Cometida Contra Niños, Adolescentes o Incapaces. N° 17.815.
- Ley Sobre Integridad Personal De Niños, Niñas Y Adolescentes. N° 18.214.
- Ley de Educación, N° 18.437 y modificativas.
- Ley violencia sexual comercial y no comercial cometida contra niños, adolescentes e incapaces. N° 17.815.
- Ley de lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. N° 17.817.
- Ley De Prevención y Combate de la Trata De Personas N° 19.643.
- Ley De Violencia Hacia las Mujeres Basada En Género, N° 19.580.

Institucional:

- Ordenanza N° 10.
- Acciones afirmativas hacia población afrodescendiente - ANEP
- Acciones afirmativas hacia población trans – ANEP
- Protocolo de Acoso Sexual de la ANEP.
- Violencia hacia niños, niñas y adolescencia. Herramientas para el procesojudicial. SIPIAV.
- Proceso de reparación del daño. SIPIAV.

Marco normativo internacional

Convención sobre Derechos del Niño:

Artículo 12: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 32: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Marco normativo nacional

Constitución

Artículo 7: Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos, sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Código de la niñez y la adolescencia

Artículo 12-BIS: (Prohibición del castigo físico).- Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes. . .

Artículo 14.(Principio general).- El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Artículo 15: (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

- A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.
- B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.
- C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.
- D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.
- F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.
- G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.
- H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.
- I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Artículo 118. (Derechos de las niñas, niños y adolescentes). En los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de derechos vulnerados o amenazados, deberá velarse para que durante estos se garantice a toda niña, niño o adolescente el derecho:

- A) A recibir un trato digno, que tenga en cuenta su edad y las especiales circunstancias que atraviesa.
- B) A que, cualquiera sea su edad, se tenga especialmente en cuenta su opinión, necesidades y expectativas para la efectiva restitución de sus derechos, atendiendo en los casos que corresponda el principio de autonomía progresiva.
- C) A no ser discriminado por su sexo, edad, origen étnico, racial, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social, situación de discapacidad o lugar de origen o residencia.
- D) Al asesoramiento y patrocinio letrado.
- E) A ser acompañado en todas las instancias por una persona adulta de su confianza.
- F) Al respeto de su vida privada, su identidad e intimidad.
- G) A ser informado respecto al estado de las actuaciones y las posibles resultancias del procedimiento.
- H) A la reparación integral del daño, disponiéndose, a través de los organismos competentes en cada caso, medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el restablecimiento de su salud psicofísica.

Artículo 120-4. (Medidas de Protección).- Son medidas de protección y restitución de derechos:

- A) La inclusión de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.
- B) La inclusión de la niña, niño o adolescente en otros lugares de educación o recreación.
- C) La realización de tratamientos para la atención de la salud en coordinación con servicios de salud públicos y privados.
- D) La participación en programas de apoyo económico.
- E) La participación en programas de apoyo familiar del INAU (en la propia familia, en la familia ampliada o en una familia que ofrezca las garantías necesarias para su desarrollo).
- F) Advertir a los padres o responsables a los efectos de corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su cuidado y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en la protección de los derechos afectados.
- G) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos.
- H) El tratamiento ambulatorio, médico, psiquiátrico o psicológico en instituciones públicas o privadas del sector salud.
- I) Otras medidas que se consideren favorables a su desarrollo integral.

El Tribunal deberá indicar el sujeto u organismo responsable de cumplir la medida. El cumplimiento de las medidas debe ser supervisada por equipos especializados creados a esos efectos.

El INAU podrá solicitar directamente al Tribunal aquellas medidas que entienda convenientes. También podrá aplicar aquellas medidas que estén en el ámbito de su competencia, cuando su intervención haya sido requerida por la niña, el niño o el adolescente, padres o responsables o terceros interesados. (*)

CAPITULO XI - II - De las medidas ante el maltrato y la violencia sexual

Artículo 123. (Objeto): A los efectos de esta sección entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario

También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.

Artículo 124: (Principios de intervención complementarios).- Además de los principios establecidos en el artículo 118, en todas las situaciones referidas en el artículo 123 de este Código, el principio orientador de las actuaciones, tanto en el sistema de justicia como en el ámbito administrativo, será prevenir la revictimización.

Asimismo, se deberá

A) Adoptar medidas de protección de la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes involucrados, así como la de su familia y testigos frente a posibles represalias. Esta protección debe extenderse a los técnicos de las instituciones que denuncian o intervienen en el caso.

B) Asegurar que la víctima, denunciante y testigos que le acompañan no permanezcan en ningún momento en lugares comunes con la o las personas denunciadas, tanto en el ámbito del sistema de justicia como en los procesos administrativos.

C) Asegurar que el relato de las niñas, niños y adolescentes sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración

Artículo 129. (Atención inmediata y reparación del daño).- De las denuncias que se presenten referidas en las conductas previstas en el artículo 123 y siguientes de este Código, el Tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección a la infancia, el que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Los referidos servicios deberán asegurarles, como mínimo, los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas si las hubiera, intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos y eventualmente también para su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados.

A tales efectos, los servicios intervinientes deberán informar al Tribunal actuante en la denuncia, sobre los avances y resultados de las prestaciones efectuadas, en un plazo de seis meses posteriores al inicio de los tratamientos.

Ley 19.580.: Ley de violencia hacia las mujeres basada en género.

Artículo 6. (Formas de violencia).- Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación:

A) Violencia física. Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

C) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones

vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.

D) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es aquella que tiene como objetivo reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

E) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía

F) Violencia patrimonial. Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales

G) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.

H) Violencia obstétrica. Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.

I) Violencia laboral. Es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.

J) Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad.

K) Acoso sexual callejero. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación.

L) Violencia política. Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.

M) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socio-culturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres,

N) Violencia femicida. Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño.

O) Violencia doméstica. Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.

P) Violencia comunitaria. Toda acción u omisión que a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgreden los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Q) Violencia institucional. Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley.

R) Violencia Étnica Racial. Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.

Artículo 21. También incluye otras directrices para todas las instituciones educativas. A los efectos de este protocolo destacan:

B) Adoptar medidas para la protección efectiva del derecho a la educación -en lo relacionado al rendimiento académico y la inclusión educativa- de las estudiantes que enfrentan situaciones de violencia basada en género.

D) Diseñar y difundir materiales informativos y educativos para la prevención y detección precoz de la violencia basada en género hacia las mujeres, siguiendo las normas de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad y teniendo en cuenta las diversidades de edad.

F) Prohibir toda medida discriminatoria hacia estudiantes, personal docente y no docente, basada en su orientación sexual o identidad de género. Las personas trans, cualquiera sea su edad, cargo, función o participación en el centro educativo, tendrán derecho a ingresar al mismo con el atuendo característico del género con el que se identifica, y a manifestar, sin discriminación y en igualdad de derechos, su identidad de género.

K) Llevar registros actualizados de las situaciones de violencia basada en género que se detecten o que ocurran en los ámbitos educativos, discriminados según edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, orientación sexual, identidad de género, creencias, pertenencia territorial entre otras variables, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de las Mujeres, asegurando en todos los casos el resguardo y reserva de los datos personales.

Ordenanza N°10

SECCIÓN II: De las denuncias y de las Informaciones de urgencia

Artículo N° 172: Todo funcionario público está obligado a denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentará particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Artículo N° 173: Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de la denuncia policial o judicial

de los delitos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República y en el Art. 177 del Código Penal.

Artículo N° 174: La omisión de denuncia administrativa y policial o judicial configurará falta grave.

Artículo N° 175: La denuncia podrá ser escrita o verbal. En el primer caso, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de este decreto.

Tratándose de denuncia verbal, se labrará acta, que será firmada por el denunciante y por el funcionario ante quien se formule. Si aquél no supiese o no pudiese firmar, lo hará el funcionario, poniendo la constancia respectiva.

Nota: Texto dado por Resolución N°5 del Acta N°39 de fecha 5 de junio de 2013 del Consejo Directivo Central publicada en el Diario Oficial N°28.734 del 12/06/2013.

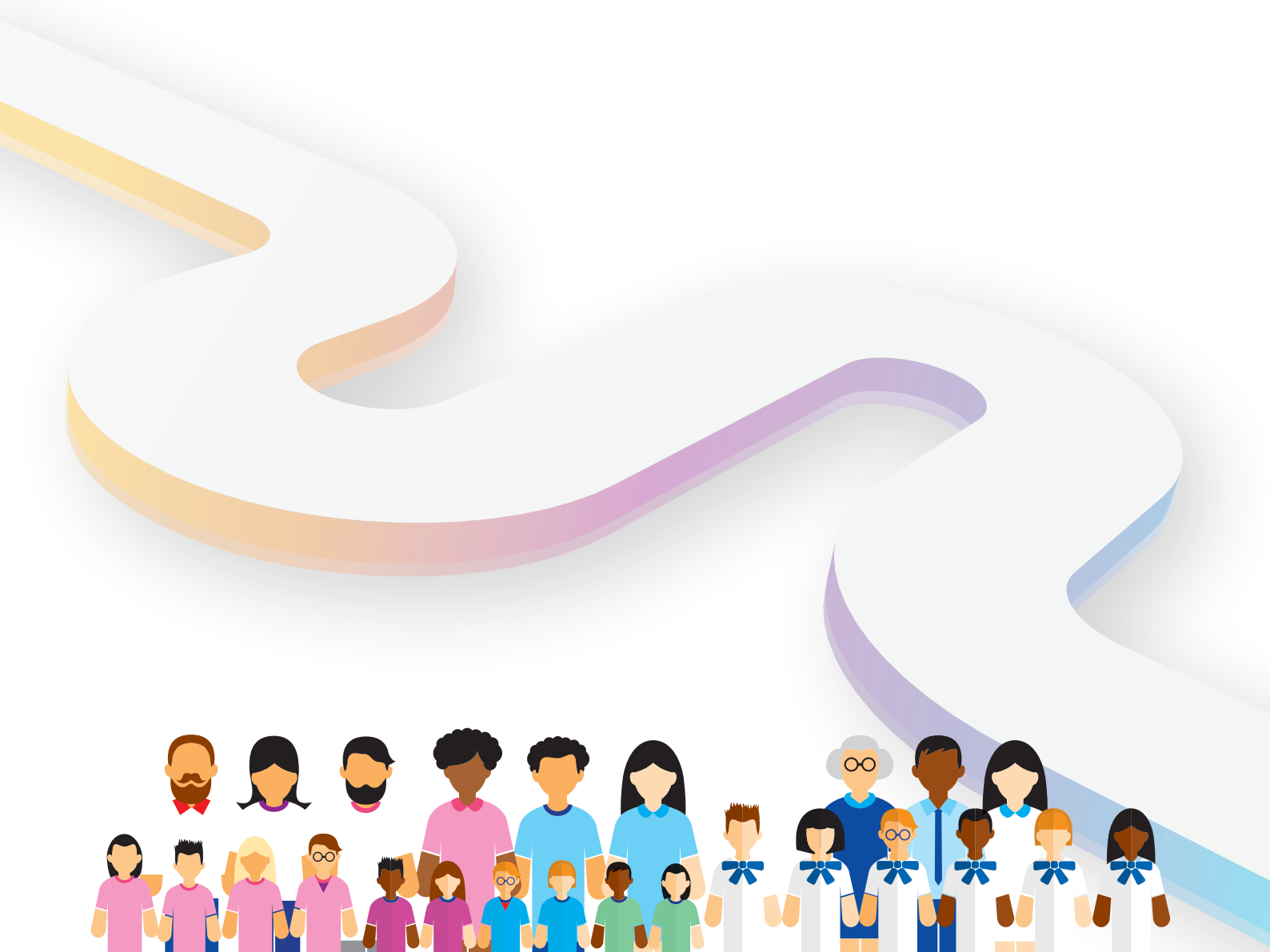
Artículo N° 176: La denuncia deberá contener en forma clara y precisa, en cuanto sea posible, la siguiente información:

- a) Los datos personales necesarios para la individualización del denunciante, denunciado y testigos, si los hubiere.
- b) Relación circunstanciada de los actos, hechos u omisiones que pudieran configurar la irregularidad.
- c) Cualquier otra circunstancia que pudiera resultar útil a los fines de la investigación.

Artículo N° 177: En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones.

Artículo N° 178: En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia, deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del servicio dentro de las cuarenta y ocho horas.

Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare.



Bibliografía y documentos de referencia

- ANEP: Mapa de Ruta. Para situaciones de maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar. 2013.
- Barudy, Jorge: El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil, Paidós, Barcelona, 1998.
- CEIP, UNFPA, Gurises Unidos: Propuesta didáctica para el abordaje de la educación sexual en Educación Inicial y Primaria, UNFPA, 2017.
- Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual. Ministerio de Educación Pública. Costa Rica. 2016.
- UNICEF. Informe Kids Online Uruguay. Niños, niñas y adolescentes conectados. 2018.
- ANEP. CODICEN. Comisión de Educación Sexual. (2006) La incorporación de la educación sexual en el sistema educativo formal: una propuesta de trabajo.
- OMS: Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington D.C. OPS, 2003.
- Carolina Gutiérrez, Mónica Steinberg y Claudia Capella: “Develación de las Agresiones Sexuales: Estudio de Caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Chilenos”. PSYKHE. 2016, 25(2), 1-15. Chile.
- Morales Franco, B; De La Morena Fernández, M.L.: “Detección del maltrato infantil: Indicadores inespecíficos y específicos”. Boletín Pediátrico, 1995; 36: 327 – 332. Málaga.
- Perrone, R. ; Nannini, M. Violencia y Abusos sexuales en la familia. Paidós, 2007. Buenos Aires.
- UNICEF: Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia hacia los niños, UNICEF, 2014.
<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informeocultosbajolaluz.pdf>
- UNICEF: Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, UNICEF, Montevideo, 2015
- UNICEF: Pantallas en Casa: Guía para acompañar a las familias en el uso de internet. 2020.
- Sistema Nacional de Cuidados, ANEP, INAU, MIDES: Acuerdo interinstitucional del apoyo a la continuidad educativa de madres y padres en enseñanza media. 2019, en:
www.sistemadecuidados.gub.uy
- SIPIAV: Modelo de Atención, 2020... ver cómo citar

SIPIAV: Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial.

OMS: Respondign to children and adolescents who have been sexually abused: WHO clinical guidelines.
Geneva: World Health Organization; 2017

OMS: Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias. Ginebra 2009.

MSP (2017) Guía para la atención integral de la salud de adolescentes. Montevideo





ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA



CENTRO DE INFORMACIONES Y ESTUDIOS DEL URUGUAY



Sistema Integral de Protección
a la Infancia y a la Adolescencia
contra la Violencia